



Una estrategia integral contra la violencia



Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia



Una estrategia integral contra la violencia



Introducción

En 2005, la Cumbre de Varsovia de Jefes de Estado y de gobierno pidió al Consejo de Europa lo siguiente:

- promover efectivamente los derechos del niño y cumplir plenamente con las obligaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;
- introducir los derechos del niño en todas las políticas y coordinar todas las actividades del Consejo de Europa referentes a los niños y,
- erradicar toda forma de violencia contra los niños, concretamente a través del lanzamiento de un plan de acción de tres años y de medidas específicas contra la explotación sexual de los niños.

El lanzamiento del programa “Construir una Europa con y para los niños” en 2006 fue la respuesta a este mandato, desarrollado más tarde a través de la estrategia 2009-2011 adoptada en Estocolmo. El objetivo principal del programa ha sido de ayudar a quienes participan en la elaboración e implementación de decisiones que afectan a la infancia a establecer y llevar a cabo políticas y estrategias nacionales integrales para promover los derechos del niño y erradicar toda forma de violencia contra los niños, a la luz de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y tal y como fue recomendado por el Comité de los Derechos del niño y el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños.

Para formular recomendaciones a nivel Europeo, el Consejo de Europa empezó examinando la manera en que los Estados miembros trataban la cuestión de la violencia a nivel de sus políticas nacionales, legislación y prácticas. La metodología desarrollada ha incluido un análisis profundo de la magnitud y naturaleza de la violencia hacia los niños, los marcos legal e institucional diseñados para contrarrestar este fenómeno, las tendencias recientes en desarrollo de políticas, las estrategias de prevención a nivel nacional y local y su puesta en práctica. Cuatro países se prestaron a este análisis profundo de la situación a nivel nacional: Italia, Noruega, Portugal y Rumanía.

El resultado de las extensas consultas realizadas en cada país piloto fue plasmado en los cuatro informes nacionales, que contienen propuestas para un modelo de estrategia contra la violencia e incluyen ejemplos de buenas prácticas a nivel nacional, regional y local. Basado en las conclusiones de los informes y en las recomendaciones incluidas en el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, las directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia, proponen un marco nacional multidisciplinario y sistemático para prevenir y reaccionar a todo acto de violencia contra los niños. También se espera que las directrices estimulen un cambio cultural muy necesario en la percepción de los niños como protagonistas del cambio, y de la infancia en la sociedad en general.

Aunque las directrices iban dirigidas en primer lugar a quienes toman las decisiones a nivel nacional, regional y local, éstas también están destinadas a todos los profesionales que trabajan con y para los niños, así como a las familias, a la sociedad civil, a las comunidades, los medios de comunicación y a los niños mismos.



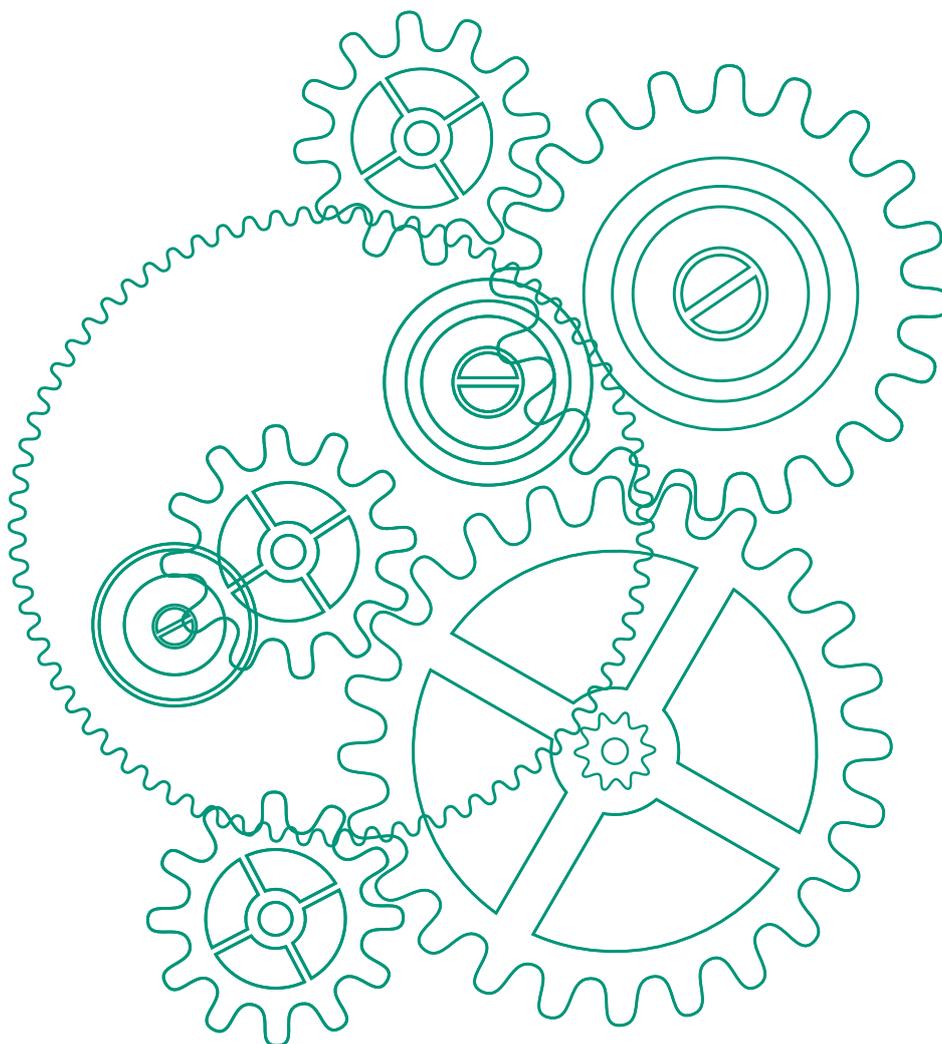


Una estrategia integral contra la violencia



Las directrices fueron creadas por un grupo editorial presidido por la Sra. Marta Santos Pais y compuesto de representantes de los cuatro países piloto, de expertos locales et internacionales, de representantes de UNICEF, OHCHR, Comisión europea, defensores de los niños, y ONGs. Durante el proceso de redacción del borrador, las directrices fueron objeto de amplias consultas, en primer lugar con ocasión de una conferencia de alto nivel en Estocolmo, Suecia (8-10 de septiembre del 2008) y mas tarde en la Plataforma del Consejo de Europa sobre los derechos del niño en Estrasburgo (1-2 de junio de 2009), asegurando así la implicación de todas las partes interesadas, incluyendo los Comités directores y Organismos del Consejo de Europa pertinentes.

En noviembre del 2009, el Comité de Ministros del Consejo de Europa (representando los 47 Estados miembros), adoptó una recomendación que incluía las directrices. El deseo del Consejo de Europa es que este texto y el proceso que ha llevado a su adopción, inspire el desarrollo de estrategias nacionales, tanto dentro como fuera de Europa.





Una estrategia integral contra la violencia



Recomendación CM/Rec(2009)10

El Comité de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Recordando la tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno (Varsovia, 16-17 de mayo de 2005) y el compromiso contraído en la misma de adoptar medidas específicas para erradicar todas las formas de violencia contra los niños,

Recordando el programa "Construir una Europa para y con los niños – estrategia para 2009-2011", que confiere al Consejo de Europa el papel de iniciador regional y coordinador de las iniciativas nacionales y regionales encaminadas a combatir la violencia contra los niños, y de foro europeo para el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños,

Recordando la campaña de sensibilización paneuropea contra el castigo físico de los niños, con el lema "Levanta la mano contra el castigo físico", lanzada por el Consejo de Europa el 15 de junio de 2008 en Zagreb (Croacia),

Considerando que el bienestar y el interés superior de los niños son valores fundamentales compartidos por todos los Estados miembros y que deben promoverse sin discriminación alguna,

Reconociendo que la violencia contra los niños constituye una violación de los derechos del niño, compromete el desarrollo de los niños y afecta al disfrute de sus otros derechos fundamentales,

Observando que la violencia contra los niños existe en todos los Estados y trasciende las fronteras del sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional o social, la asociación con una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento, la orientación sexual, el estado de salud, la discapacidad u otra situación,

Considerando que la fragilidad y vulnerabilidad de los niños y su dependencia de los adultos para el crecimiento y el desarrollo exigen una mayor implicación en la prevención de la violencia y la protección de los niños por parte de las familias, la sociedad y el Estado,

Teniendo presente el Convenio Europeo de Derechos Humanos (STE núm. 5), que garantiza a todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado miembro, incluidos los niños, el derecho a protegida protección contra la tortura y los tratos o castigos inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad, y el derecho a un juicio justo,

Teniendo en cuenta la Carta Social Europea revisada (STE núm. 163), y en particular sus disposiciones sobre el derecho de los niños a ser protegidos contra la negligencia, la violencia y la explotación,

Teniendo presente el Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño (STE núm. 160), el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos (STCE núm. 197), el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE núm. 201) y otros instrumentos jurídicos pertinentes del Consejo de Europa,

Tomando en consideración las siguientes recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados miembros: la Recomendación CM/Rec(2009)5 sobre las medidas para proteger a los niños contra el



Una estrategia integral contra la violencia



contenido y comportamiento perjudiciales y para promover su participación activa en el nuevo entorno de la información y las comunicaciones; la Recomendación CM/Rec(2008)11 sobre las reglas europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas; la Recomendación Rec(2006)19 sobre una política para fomentar la parentalidad positiva; la Recomendación Rec(2006)12 sobre la responsabilización de los niños en el nuevo entorno de la información y las comunicaciones; la Recomendación Rec(2006)5 sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de los derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015; la Recomendación Rec(2005)5 sobre los derechos de los niños que viven en centros de acogida; la Recomendación Rec(2002)5 sobre la protección de las mujeres contra la violencia, y la Recomendación Rec(2001)16 sobre la protección de los niños contra la explotación sexual,

Teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: la Recomendación 1854 (2009) sobre el acceso a los derechos para las personas con discapacidad y su participación plena y activa en la sociedad; la Recomendación 1828 (2008) sobre la desaparición de bebés recién nacidos para su adopción ilegal en Europa; la Recomendación 1815 (2007) sobre la prostitución – ¿qué postura adoptar?; la Recomendación 1778 (2007) sobre los niños víctimas: cómo erradicar todas las formas de violencia, explotación y abuso, y la Recomendación 1666 (2004) sobre una prohibición en toda Europa de todos los castigos físicos contra los niños,

Teniendo presente asimismo la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en particular su artículo 19, que prevé la clara obligación de los Estados de proteger a los niños contra todas las formas de violencia en todo momento y en todo lugar,

Teniendo debidamente en cuenta otros instrumentos y compromisos internacionales pertinentes en este ámbito, incluida la Declaración y el Plan de Acción de Río de Janeiro para prevenir y acabar con la explotación sexual de niños y adolescentes (2008),

Recordando las recomendaciones del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, en particular con miras a elaborar un marco multidimensional y sistemático para responder a la violencia contra los niños que se integre en el proceso de planificación nacional a través de una estrategia, política o plan nacional, y a identificar un punto de contacto, preferentemente a nivel ministerial, que supervise la aplicación de medidas dirigidas a prevenir y replicar a la violencia,

Comprometido con la promoción de estrategias nacionales integrales encaminadas a defender los derechos del niño y a proteger a los niños contra todas las formas de violencia, basadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en las normas del Consejo de Europa, y elaboradas con la participación de los niños,

Recomienda que los gobiernos de los Estados miembros, cumpliendo sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta las estructuras propias a nivel nacional, regional y local y sus responsabilidades respectivas:

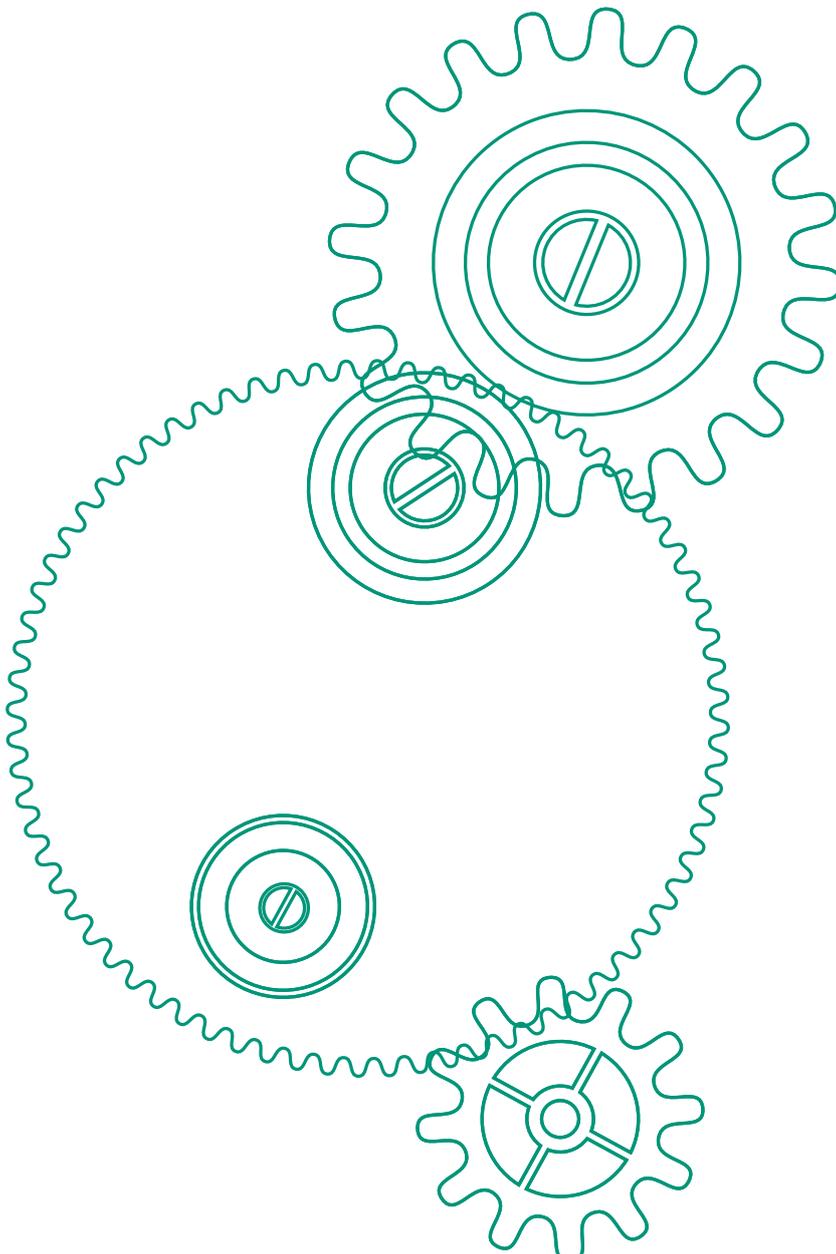
- a. integren los principios, según proceda, en su legislación, política y práctica, y adopten, según proceda, las medidas establecidas en las Directrices de la política del Consejo de Europa sobre estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia, tal como figuran en el anexo I de la presente recomendación,
- b. favorezcan la puesta en práctica y la aplicación de las Directrices en ámbitos que no sean responsabilidad o competencia directa de las autoridades públicas, pero en los que éstas tengan, no obstante, una cierta autoridad, o puedan desempeñar un cierto papel,



Una estrategia integral contra la violencia



- c. aseguren la difusión más amplia posible de la presente recomendación mediante campañas de sensibilización y la cooperación con la sociedad civil, las instituciones independientes en el ámbito de los derechos del niño, los medios de comunicación, el sector privado, los niños y las familias,*
- d. a través de sus puntos de contacto sobre los derechos del niño y la eliminación de la violencia contra los niños, cooperen con el Consejo de Europa en la elaboración, puesta en práctica y supervisión de estrategias nacionales, y*
- e. cooperen con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los niños, y apoyen su labor.*





Anexos a la Recomendación CM/Rec(2009)10 del Comité de Ministros

Índice¹

Anexo I – Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia.....	9
1. Resumen	9
2. Objetivos, alcance, definiciones y principios	10
2.1. <i>Objetivos</i>	
2.2. <i>Alcance y definiciones</i>	
2.3. <i>Principios</i>	
3. Acción nacional, regional y local integral	13
3.1. <i>Estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia</i>	
3.2. <i>Acción regional y local</i>	
4. Crear una cultura de respeto de los derechos del niño	15
4.1. <i>Educación y sensibilización</i>	
4.2. <i>Formación profesional</i>	
4.3. <i>Los medios de comunicación y la sociedad de la información</i>	
5. Marcos	18
5.1. <i>Marco jurídico</i>	
5.2. <i>Marco político</i>	
5.3. <i>Marco institucional</i>	
6. Servicios y mecanismos adaptados a los niños.....	25
6.1. <i>Principios generales</i>	
6.2. <i>Normas sobre el cuidado de los niños</i>	
6.3. <i>Supervisión independiente</i>	
6.4. <i>Denuncia de la violencia</i>	
6.5. <i>Mecanismos de orientación</i>	
6.6. <i>Recuperación, rehabilitación y reintegración social</i>	
6.7. <i>El sistema judicial</i>	
7. Investigación y datos.....	30

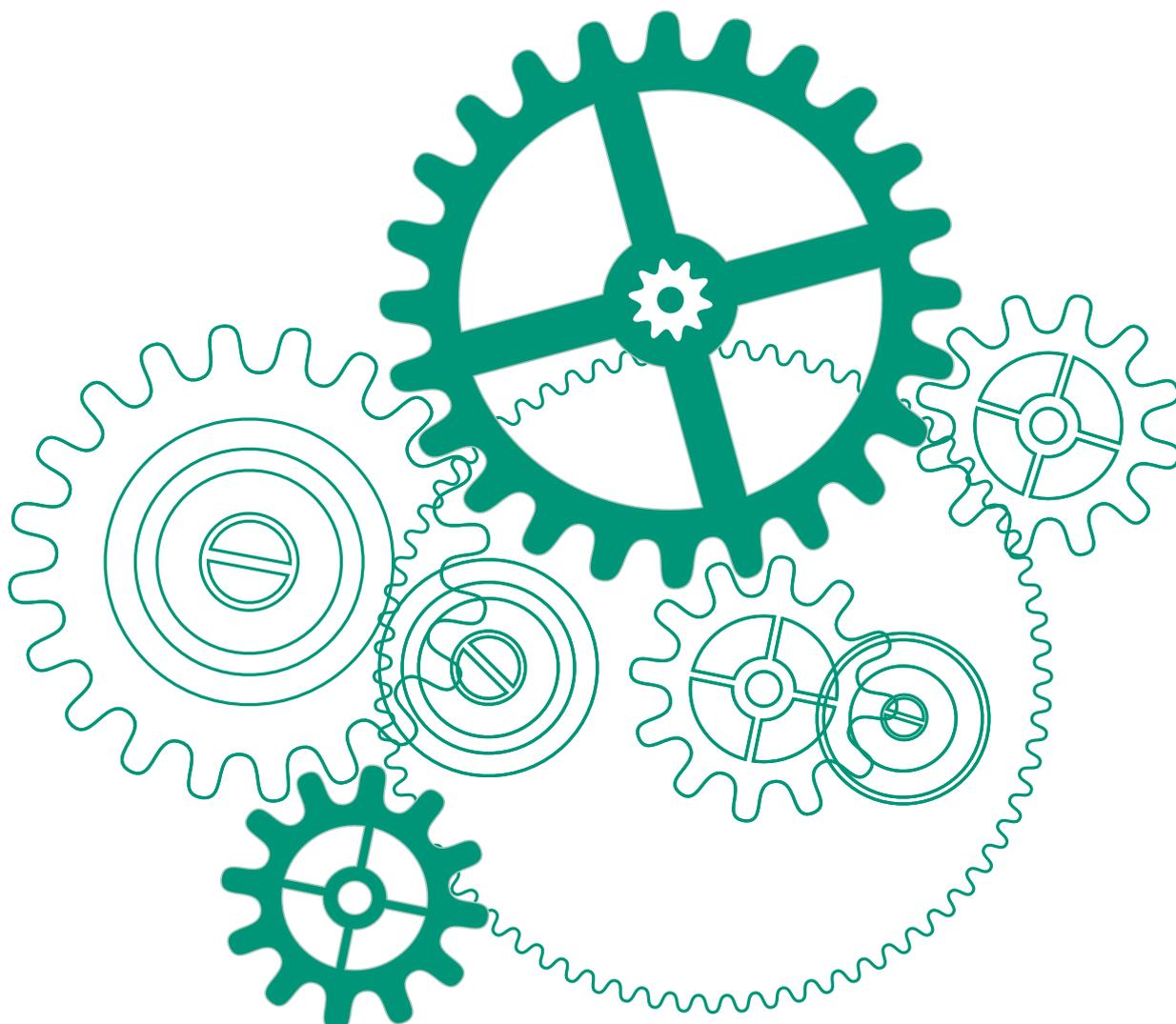
1. Todos los textos citados del Comité de Ministros y de la Asamblea Parlamentaria son del Consejo de Europa.



Una estrategia integral contra la violencia



8. Cooperación internacional.....	32
Anexo II – Glosario de términos.....	33
Anexo III – Textos internacionales de defensa de los derechos del niño y de protección contra la violencia	37
Anexo IV – Otras medidas y publicaciones	45





Una estrategia integral contra la violencia



Anexo I a la Recomendación CM/Rec(2009)10

Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia

1. Resumen

Conforme a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, estas directrices favorecen la elaboración y aplicación de un marco nacional general para proteger los derechos del niño y erradicar la violencia contra los niños.

Las directrices hacen referencia a las definiciones de “niño” y de “violencia” contenidas en los artículos 1 y 19, respectivamente, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (más adelante, bajo CNUDN).

Las directrices se basan en ocho principios generales (protección contra la violencia; derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo en la máxima medida posible; no discriminación; igualdad de género, participación del niño; obligaciones de un Estado; obligaciones y participación de otros actores, e interés superior del niño) y en cuatro principios operativos (naturaleza multidimensional de la violencia, enfoque integrado, cooperación transectorial y enfoque multi-actores). Estos principios se han generalizado en todos los ámbitos, incluyendo las secciones sobre la acción nacional, regional y local integrada; las medidas educativas y de sensibilización; los marcos jurídico, político e institucional, y la investigación y recopilación de datos.

Las directrices impulsan la promoción de una cultura de respeto de los derechos del niño, basada en el conocimiento profundo de los derechos del niño y en el entendimiento de las vulnerabilidades y capacidades de los niños. Estas directrices están destinadas principalmente a todos los profesionales pertinentes que están en contacto con los niños.

En las recomendaciones fundamentales de las directrices se hace un llamamiento para la elaboración de una estrategia nacional integrada dirigida a proteger a los niños contra la violencia. Esta estrategia se entiende como un marco multidimensional y sistemático integrado plenamente en una política nacional para la promoción y protección de los derechos del niño, con un margen de tiempo específico, con objetivos realistas, coordinados y supervisados por un organismo único (cuando sea posible, y de conformidad con la legislación nacional), apoyado por unos recursos humanos y financieros adecuados, y basado en los conocimientos científicos actuales.

Las directrices fomentan el establecimiento de servicios y mecanismos adaptados a los niños, creados para defender los derechos del niño y velar por su interés superior. En una recomendación importante se prevé imponer a todos los profesionales pertinentes la obligación de presentar informes sobre los incidentes de violencia contra los niños.



Una estrategia integral contra la violencia



Las directrices recomiendan reforzar la cooperación internacional para prevenir la violencia contra los niños en toda Europa.

2. Objetivos, alcance, definiciones y principios

2.1. Objetivos

Los objetivos de las presentes directrices son los siguientes:

- proteger los derechos de los niños, en particular de aquéllos que son víctimas de violencia;
- prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;
- favorecer la adopción, puesta en práctica y supervisión de estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia, y
- reforzar la cooperación internacional para defender los derechos del niño y protegerlos contra la violencia.

2.2. Alcance y definiciones²

- Se entiende por “niño” toda persona menor de dieciocho años de edad, incluidos los niños víctimas, testigos y autores de violencia.
- De conformidad con el artículo 19 de la CNUDN, la definición del término “violencia” incluye toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.³ Esta definición abarca la exposición de los niños a la violencia en el hogar y en otros lugares. No sólo se entiende por violencia aquella que tiene lugar entre adultos y niños, sino también entre niños.

2.3. Principios

Principios generales

Protección contra la violencia

Todos los niños tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.⁴

2. Véase asimismo el anexo II – Glosario de términos.

3. Véanse asimismo el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

4. Artículo 19 de la CNUDN.





Una estrategia integral contra la violencia



Derecho a la vida y a la supervivencia y el desarrollo en la máxima medida posible

Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y a la supervivencia y el desarrollo en la máxima medida posible.⁵

No discriminación

Se deberían proteger a todos los niños, independientemente de su sexo, raza, color, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento, orientación sexual, estado de salud, discapacidad u otra situación, contra todas las formas de violencia, y proporcionarles el cuidado y la asistencia necesarios para asegurar su supervivencia y desarrollo en la máxima medida posible.

Igualdad de género

Los aspectos de la violencia relacionados con el género deberían abordarse como parte del enfoque integrado de la violencia, y se deberían tener en cuenta los diferentes riesgos a los que se enfrentan los niños y las niñas con respecto a la violencia, y las diferentes consecuencias de la violencia para los niños y las niñas.

Participación del niño

1. Los niños tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño.⁶

La participación del niño conlleva en particular:

- a. animar al niño a que exprese sus opiniones, y respetar y tomar en consideración estas opiniones en todas las situaciones que le afecten;
- b. dar al niño la oportunidad de ser escuchado en toda acción judicial, administrativa o extrajudicial.

2. Se debería animar a los niños, y permitirles, en función de su capacidad de desarrollo y con su consentimiento fundamentado, a participar significativamente en la planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas de prevención de la violencia. El Estado y otros actores apropiados deberían escuchar atentamente las opiniones de los niños, a la luz de la contribución que la perspectiva del niño puede aportar a la calidad de las soluciones que son objeto de examen.

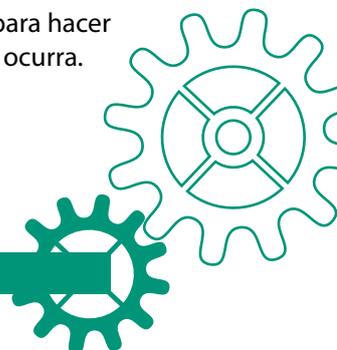
Obligaciones de un Estado

1. El Estado tiene la responsabilidad primordial de defender los derechos del niño y de proteger a todos los niños que se encuentran bajo su jurisdicción contra todas las formas de violencia, por moderadas que sean, en todo momento y en todo lugar.⁷ Los Estados deberían implicarse en políticas y programas basados en pruebas (orientados por el interés superior del niño), para hacer frente a los factores que dan lugar a la violencia y responder efectivamente cuando ésta ocurra.

5. Op. cit., artículo 6.

6. Op. cit., artículo 12.

7. Ibid., artículo 19.





Una estrategia integral contra la violencia



2. Reconociendo el papel fundamental que desempeñan las familias en el desarrollo y bienestar del niño y en la protección de sus derechos, incluido el derecho a la protección contra toda forma de violencia, el Estado debería respaldar a las familias en su papel de educar a los hijos:
 - a. poniendo a disposición una red de servicios de cuidado de los niños que sea accesible, flexible y de calidad;⁸
 - b. facilitando la conciliación positiva de la vida familiar y laboral;
 - c. elaborando programas para mejorar las competencias parentales y fomentar un entorno familiar sano y positivo;⁹
 - d. incorporando una perspectiva de los derechos del niño en todos los niveles del proceso presupuestario.

Obligaciones y participación de otros actores

La responsabilidad de prevenir la violencia contra los niños también se hace extensiva a todos los servicios, instituciones y profesionales que trabajan para y con los niños, a los padres y a la familia ampliada, a los medios de comunicación, al sector privado, a las comunidades religiosas y a la sociedad civil.

Interés superior del niño

En todas las medidas adoptadas que afecten a los niños, incluidas aquellas dirigidas a protegerles contra toda forma de violencia, el interés superior del niño debería ser la consideración principal.

Principios operativos

1. La violencia contra los niños es multidimensional. Este enfoque presupone que debe darse una combinación de factores para que la violencia tenga lugar, se repita o cese. Exige un tratamiento general de las circunstancias del incidente violento, sobre la base de su interdependencia, sin tratar una única relación causa-efecto.
2. La prevención de la violencia exige una cooperación y coordinación transectorial. Esto supone, en particular, la coordinación entre departamentos gubernamentales centrales, entre provincias y regiones, y entre el gobierno y la sociedad civil.
3. La violencia contra los niños exige un enfoque integrado (sistémico, global). Este enfoque permite tratar factores de diferente naturaleza (culturales, psicosociales, pedagógicos, de comportamiento, físicos, políticos, socioeconómicos, etc.) sobre la base de un terreno común. Esto supone que todos los programas y medidas encaminados a prevenir la violencia y a proteger a los niños contra la misma, en el contexto general de la promoción de los derechos del niño, deberían ponerse en práctica en diversas disciplinas y sectores. De la misma manera, las secciones de las directrices están interrelacionadas y deben leerse de manera conjunta.

8. Véase la Recomendación Rec(2002)8 del Comité de Ministros sobre el cuidado de los niños durante el día.

9. Véase la Recomendación Rec(2006)19 del Comité de Ministros sobre una política para apoyar la parentalidad positiva.



Una estrategia integral contra la violencia



4. Es indispensable adoptar un enfoque multi-actores para erradicar la violencia contra los niños, ya que ésta es una responsabilidad que no se limita a los organismos y servicios controlados por el Estado, sino que incumbe a todos los miembros de la sociedad, como instituciones estatales, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales, profesionales, medios de comunicación, familias y niños. A la hora de planificar, poner en práctica y evaluar programas y medidas para proteger a los niños contra la violencia, debería darse prioridad a los siguientes aspectos:
- a. crear alianzas entre las familias y el Estado, basadas en la confianza y en el respeto de diferentes culturas y tradiciones, y
 - b. entablar un verdadero diálogo con los niños y construir progresivamente una cultura de respeto de las opiniones de los niños, en la que también se les informe sobre el resultado de los procesos y se les explique el modo en que se han tenido en cuenta sus opiniones.

3. Acción nacional, regional y local integral

3.1. Estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia

1. La respuesta más eficaz y perenne a la violencia contra los niños sería un marco multidisciplinario y sistemático (al que, más adelante, se llamará "la estrategia"), integrado en el proceso de planificación nacional, basado en la CNUDN y que reúna a todas las partes interesadas. El elemento fundamental de la estrategia debería ser un conjunto de medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria que sean eficaces y de gran alcance¹⁰, que estén centradas en los niños y se concentren en las familias, que sean multidisciplinarias y que estén adaptadas a las necesidades de los niños y las familias. La estrategia debería prever objetivos realistas y un calendario, contar con el apoyo de recursos humanos y financieros adecuados, basarse en conocimientos científicos actuales (sobre las medidas eficaces) y evaluarse sistemáticamente.
2. La estrategia debería basarse en la cooperación y coordinación transectorial que cuente con la participación de los sectores social, de la educación y de la salud, los organismos responsables de la planificación y las asignaciones presupuestarias, las autoridades del orden público, y el sistema judicial. A nivel nacional, el organismo que tenga la responsabilidad principal de velar por la protección de los niños contra la violencia debería asumir (cuando sea posible y de conformidad con la legislación nacional) un papel clave de coordinación y supervisión. Su capacidad para fomentar la participación de varios sectores en una acción de largo alcance es fundamental para el éxito a largo plazo de la estrategia.

10. La labor preventiva orientada a la sociedad en general se conoce como prevención primaria. Previene la violencia al abordar cuestiones generales, como la salud o la educación, y reduce factores de riesgo, como el desempleo y la exclusión social. Los niños que corren un alto riesgo de ser objeto de violencia o de infligir violencia a otros son objetivos de prevención secundaria. Cabe citar como ejemplos las medidas orientadas a los hijos de las personas adictas al alcohol o las drogas, etc. La prevención terciaria tiene por objeto prevenir, invertir o limitar las consecuencias de la violencia que ya ha tenido lugar. Se centra en la rehabilitación y reintegración de las víctimas y de los autores de la violencia.



Una estrategia integral contra la violencia



3. Todos los actores interesados en la promoción y protección de los derechos del niño, como las autoridades nacionales, regionales y locales, las familias, las instituciones independientes de los derechos humanos, los profesionales que trabajan para y con los niños, los investigadores, la sociedad civil y los medios de comunicación, deberían participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la estrategia. No sólo se debería escuchar a los niños, sino que también se les debería atribuir competencias para que contribuyan, con su consentimiento fundamentado y en función de su capacidad de desarrollo, a estas medidas adoptadas por actores diversos. Se deberían proporcionar los recursos necesarios para asegurar la participación significativa de los niños.
4. Deberían elaborarse métodos para evaluar los progresos realizados y las medidas previstas por la estrategia a todos los niveles, incluso a nivel transectorial. Las evaluaciones deberían llevarse a cabo periódicamente para identificar políticas y medidas que sean apropiadas y eficaces para prevenir y tratar la violencia.
5. Debería darse a conocer ampliamente la información sobre la puesta en práctica de la estrategia. Se debería aumentar la visibilidad de las medidas adoptadas para prevenir y tratar la violencia, *inter alia*, mediante su discusión en foros seleccionados a nivel nacional, regional y local.

3.2. Acción regional y local

1. La acción local para prevenir la violencia tiene una importancia particular debido a su proximidad con los niños y las familias como beneficiarios finales de los servicios. Las personas interesadas recibirán asistencia a este nivel, según sus necesidades y características.
2. Mientras que las autoridades nacionales son las que establecen las normas comunes para la prestación de servicios, las regiones y los municipios tienen la obligación de cumplir estas normas y poner a disposición una red de servicios y mecanismos adaptados a los niños. Entre las responsabilidades de las autoridades regionales y locales se cuentan asimismo la recopilación de datos sobre la violencia contra los niños; la elaboración, puesta en práctica y supervisión de medidas preventivas; la financiación y asignación de locales, etc.
3. Las autoridades nacionales y regionales deberían prestar el apoyo adecuado a los programas de prevención de la violencia local en términos de financiación, formación, evaluación y seguimiento. La cooperación y coordinación entre estos niveles es indispensable para la mejora constante de la prestación de servicios y la optimización de los recursos.
4. Se deberían impulsar las intervenciones comunitarias para prevenir la violencia contra los niños, en las que participen todos los sectores y partes interesadas. Dichas intervenciones deberían tener lugar a través de plataformas abiertas, consejos o redes que congreguen, por ejemplo, a las autoridades municipales, los servicios sociales y de salud, las escuelas, el poder judicial local, la policía, las asociaciones de migrantes o comunitarias, organizaciones religiosas y niños y familias.¹¹

11. Véase asimismo el manual "Preventing school violence: a handbook for local partnerships" (Consejo de Europa, 2005).



Una estrategia integral contra la violencia



5. Deberían reforzarse la cooperación y coordinación entre los municipios (y las regiones), también mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas.
6. Debería fomentarse la participación debidamente regulada y supervisada del sector privado y de las organizaciones no gubernamentales.
7. En la actualidad, la descentralización y la privatización a gran escala de los servicios sociales son habituales en los Estados europeos, y debería evaluarse detenidamente la capacidad de las autoridades regionales y locales para contribuir a la puesta en práctica de la estrategia.

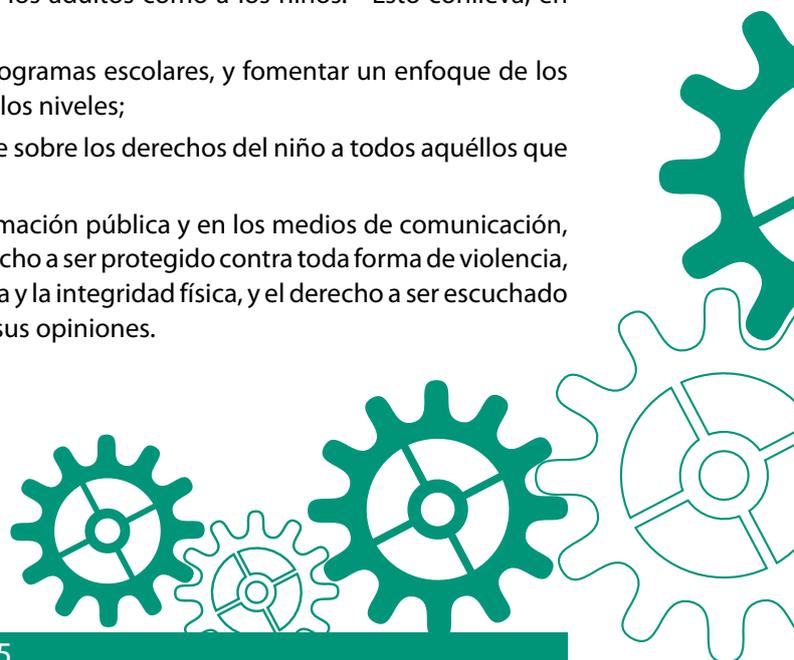
4. Crear una cultura de respeto de los derechos del niño

El principal objetivo de la estrategia debería ser el cambio cualitativo en la percepción de los niños y la niñez, y de la violencia contra los niños. Este objetivo sólo puede lograrse cuando todos los segmentos de la sociedad estén suficientemente informados sobre los derechos del niño y sean conscientes de los efectos perjudiciales de la violencia en los niños; cuando las culturas y prácticas organizativas se hayan reforzado a este respecto, y se hayan tendido puentes entre las profesiones para dar una mayor y mejor protección a los niños; cuando las formas de pensar hayan cambiado, incluso a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y cuando las condiciones económicas y sociales subyacentes asociadas con la violencia se hayan tratado –en otras palabras, sólo sera posible cuando se haya establecido una verdadera cultura de respeto de los derechos del niño en la estructura de la sociedad.

4.1. Educación y sensibilización

1. Todo Estado tiene la obligación de divulgar ampliamente la información sobre los derechos del niño por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.¹² Esto conlleva, en particular:
 - a. incorporar los derechos del niño en los programas escolares, y fomentar un enfoque de los derechos del niño en la educación a todos los niveles;
 - b. impartir formación periódica y permanente sobre los derechos del niño a todos aquéllos que trabajan para y con los niños;
 - c. sensibilizar, a través de campañas de información pública y en los medios de comunicación, sobre los derechos del niño, incluido el derecho a ser protegido contra toda forma de violencia, el derecho al respeto de la dignidad humana y la integridad física, y el derecho a ser escuchado y a que se tomen debidamente en cuenta sus opiniones.

¹². Artículo 42 de la CNUDN.





Una estrategia integral contra la violencia

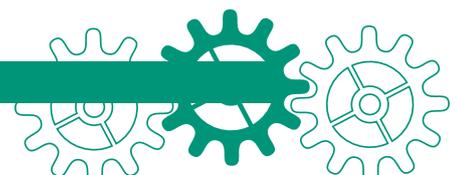


2. Debería favorecerse en toda la sociedad una intolerancia clara e inequívoca hacia toda forma de violencia contra los niños, por moderadas que sean. Deberían condenarse y eliminarse las actitudes públicas basadas en normas y tradiciones sociales y culturales que aceptan, aprueban o respaldan la violencia, incluidos los papeles estereotipados asignados a los géneros, la discriminación racial o étnica, la aceptación del castigo físico u otras prácticas tradicionales nocivas. Deberían darse a conocer ampliamente los efectos perjudiciales que todas las formas de violencia tienen en los niños. Debería reforzarse el conocimiento de la obligación del Estado y de la responsabilidad de cada uno para condenar y prevenir la violencia, y para ayudar a los niños que son víctimas de violencia.
3. Deberían reforzarse por todos los medios los conocimientos de los padres y de las personas a cargo de los niños sobre los derechos del niño y prácticas de parentalidad positiva, incluso fomentando su inscripción en programas de parentalidad positiva.

4.2. Formación profesional

1. La formación de los profesionales que trabajan para y con los niños representa una importante inversión a largo plazo en el desarrollo y bienestar de los niños. Por lo tanto, el Estado y la sociedad deberían valorar estas profesiones, dándoles el respaldo moral y financiero necesario, así como otras formas de apoyo público y privado.
2. El Estado tiene la obligación de inculcar la cultura de los derechos del niño y la responsabilidad con respecto a los niños a todos los profesionales que tienen contacto con niños en su trabajo (por ejemplo, trabajadores sociales, hogares de acogida, policías, jueces, maestros, directores de escuela, animadores juveniles, personas empleadas en instituciones de detención y en centros de cuidado de niños, trabajadores humanitarios e inmigrantes, entrenadores deportivos, etc.). Con objeto de favorecer el conocimiento sobre los derechos del niño, se deberían integrar cursos pertinentes en los programas universitarios y otros programas de formación.
3. Todos los profesionales pertinentes que entran en contacto con niños en su trabajo deberían estar familiarizados con la CNUDN y con sus métodos y enfoques, incluyendo aquéllos que son necesarios para escuchar de manera eficaz a los niños, y recibir formación para trabajar en un entorno étnico, cultural, religioso y lingüístico diferente.
4. Todos los profesionales pertinentes deberían estar debidamente cualificados para prevenir, detectar y reaccionar de manera eficaz a la violencia contra los niños. A tal efecto, la legislación sobre el plan nacional de estudios debería prever una formación obligatoria y permanente sobre la prevención, identificación, evaluación y notificación de la violencia contra los niños, y la protección y el cuidado permanente de los niños. La formación debería centrarse en un enfoque global y dar prioridad a la identificación rápida de los riesgos potenciales para el bienestar de un niño.
5. Se debería impartir formación especializada a los profesionales que trabajan para y con grupos vulnerables de niños, como los niños con discapacidad.¹³

13. Véanse la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la Recomendación Rec(2006)5 sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015.





Una estrategia integral contra la violencia



6. Teniendo en cuenta que el entorno físico y psicológico de los servicios que ayudan a los niños afectados por la violencia es a menudo difícil, debería darse el respaldo adecuado a su personal en términos de supervisión, asesoramiento psicopedagógico, formación complementaria y la posibilidad de establecer grupos de interés profesional.

4.3. Los medios de comunicación y la sociedad de la información

1. Los medios de comunicación libres e independientes, con el debido respeto de su autorregulación, pueden desempeñar un papel primordial en la construcción de una cultura de respeto de los derechos del niño, y actuar como un asociado natural en la puesta en práctica de la estrategia. Se debería animar a los medios de comunicación a educar tanto a los niños como a los adultos sobre los derechos del niño, a promover prácticas de parentalidad positiva, a fortalecer el diálogo intercultural e interreligioso, y a fomentar valores no violentos en la sociedad.¹⁴
2. El Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a los niños contra el contenido perjudicial de los medios de comunicación y de favorecer la participación activa de los niños en el entorno de la información y las comunicaciones.¹⁵
3. Con respecto a la representación de la violencia y a la distribución de contenido potencialmente perjudicial para los niños, los agentes responsables de los medios de comunicación deberían asumir plenamente las obligaciones y responsabilidades que conlleva el ejercicio de su libertad de expresión. Esto podría llevarse a cabo mediante la eliminación o el bloqueo del acceso a material inapropiado, o mediante la elaboración de sistemas automatizados de evaluación del contenido, la aprobación de códigos de conducta y de normas para la evaluación del contenido, el establecimiento de mecanismos de control, el establecimiento de sistemas de presentación de quejas sobre el contenido, etc.¹⁶
4. Con objeto de satisfacer las expectativas de los niños y las familias de unos servicios de Internet accesibles, seguros y fiables, se debería motivar a los proveedores de servicios de Internet para que proporcionen información sobre los riesgos potenciales sobre los derechos, la seguridad y la privacidad en línea de sus clientes.¹⁷ Debería reforzarse la cooperación con las autoridades del orden público en la investigación de delitos cometidos mediante la utilización de las tecnologías de comunicación.¹⁸

14. Véanse la Recomendación núm. R (97) 19 del Comité de Ministros sobre la representación de la violencia en los medios de comunicación electrónicos, y la Recomendación 1466 (2000) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la educación referente a los medios de comunicación.

15. Véanse la Recomendación CM/Rec(2009)5 del Comité de Ministros sobre las medidas para proteger a los niños contra el contenido y el comportamiento perjudiciales y para favorecer su participación activa en el nuevo entorno de la información y las comunicaciones, y la Recomendación CM/Rec(2008)6 del Comité de Ministros para promover el respeto de la libertad de expresión y de información con respecto a filtros de Internet; la Declaración de 2008 del Comité de Ministros sobre la protección de la dignidad, la seguridad y la privacidad de los niños mientras utilizan Internet; la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en *K.U. contra Finlandia* (2009), instancia núm. 2872/02, y la decisión de admisibilidad en *Perrin contra el Reino Unido*, instancia núm. 5446/03.

16. Véase asimismo la Recomendación Rec(2001)8 del Comité de ministros sobre la autorregulación relativa a los ciber-contenidos.

17. Directrices del Consejo de Europa para ayudar a los proveedores de servicios de Internet en su conocimiento práctico, y cumplimiento, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la sociedad de la información, en particular con respecto al artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (2008).

18. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *K.U. contra Finlandia*, ibid.



Una estrategia integral contra la violencia



5. Dado el impacto potencial de los juegos en línea en los derechos y la sensibilidad de los niños, se debería aconsejar a los diseñadores y editores de los juegos que evalúen periódicamente las políticas y prácticas relativas a la seguridad del niño.¹⁹
6. Se debería animar a los medios de comunicación a que se asocien con todos los actores pertinentes, con miras a:
 - a. desarrollar las competencias de los niños sobre los medios de comunicación;²⁰
 - b. colaborar con los expertos en seguridad infantil, los responsables de la formulación de políticas, los servicios sociales y las autoridades del orden público, para elaborar, incorporar y supervisar la aplicación de nuevas tecnologías para proteger a los niños contra todo perjuicio en línea, y
 - c. sensibilizar a los profesionales de los medios de comunicación sobre los derechos del niño y la violencia contra los niños.
7. Los padres y profesores tienen una responsabilidad especial en lo que respecta al acceso de los niños a los medios de comunicación y su utilización en el hogar y en la escuela. Podrían asumir esta responsabilidad de diferentes formas, incluso mediante la utilización consciente y selectiva de los medios de comunicación, la estimulación de las actitudes críticas de los niños, la restricción del acceso a contenido que pueda ser perjudicial para el bienestar físico, emocional o psicológico del niño, etc.
8. Debería aconsejarse e impulsarse firmemente que los niños mismos creen medios de comunicación para ellos, y en el que uno de los objetivos sea eliminar la violencia.

5. Marcos

5.1. Marco jurídico

Cumplimiento de la CNUDN y de otras normas internacionales

1. Todos los Estados miembros del Consejo de Europa son partes en la CNUDN y tienen la obligación de aplicar sus disposiciones y de actuar de acuerdo con sus principios. Todas las reservas incompatibles con el objeto y propósito de la CNUDN deberían eliminarse.

19. Véanse las Directrices del Consejo de Europa para ayudar a los proveedores de juegos en línea en su conocimiento práctico, y cumplimiento, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la sociedad de la información, en particular con respecto al artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (2008).

20. Véase la Recomendación Rec(2006)12 del Comité de Ministros sobre la habilitación de los niños en el nuevo entorno de la información y las comunicaciones.



Una estrategia integral contra la violencia



2. A nivel mundial y regional, se han adoptado numerosos instrumentos para defender los derechos del niño y proteger a los niños contra diversas formas de violencia.²¹ Debería favorecerse firmemente la adhesión a estos tratados. Una vez ratificados, se deberían aplicar y supervisar de manera efectiva, y las leyes, normas, políticas, reglamentos, planes y programas nacionales deberían armonizarse con los mismos.

Prevención

El marco jurídico nacional debería dar prioridad a la prevención de la violencia y a la protección de los derechos del niño, mediante la adopción de medidas como:

- a. inscribir a los niños inmediatamente después de su nacimiento, conforme a la legislación nacional y con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de los tratados internacionales pertinentes en este ámbito;²²
- b. establecer una edad mínima para contraer matrimonio que no sea excesivamente baja y que sea aplicable tanto a los niños como a las niñas;
- c. establecer una edad mínima de consentimiento sexual;
- d. prohibir el empleo de personas acusadas de delitos violentos, incluidos los delitos sexuales contra los niños, en puestos de trabajo que conlleven la supervisión de niños;
- e. elaborar programas y medidas de intervención dirigidas a evaluar y prevenir el riesgo de violencia contra los niños;
- f. idear un sistema orientado a controlar a todos aquéllos que trabajan con niños, sea cual fuere su cargo, para asegurar un equilibrio apropiado entre el derecho del niño a la protección contra la violencia y el derecho de la persona a una buena reputación;²³
- g. integrar en la legislación nacional la obligación de respetar el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones.

Prohibición de la violencia

El Estado tiene la obligación explícita de velar por que se respete el derecho de los niños a la protección contra todas las formas de violencia, por moderadas que sean. Deberían adoptarse las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para prohibir toda violencia contra los niños en todo momento y en todo lugar, y para proteger a todos los niños que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado. Se deberían revocar las defensas y autorizaciones legales de toda forma de violencia, aunque sean con fines de corrección, disciplina o castigo, tanto dentro como fuera de las familias.²⁴ La prohibición debería abarcar, imperativamente:

- a. todas las formas de violencia y abuso sexual, corrupción de los niños y utilización de niños con fines sexuales;

21. La lista no exhaustiva de tratados internacionales pertinentes figura en el anexo III. El anexo IV contiene una lista de recomendaciones adoptadas por los órganos del Consejo de Europa (el Comité de Ministros, la Asamblea Parlamentaria y el Congreso de Poderes Locales y Regionales).

22. Véase el artículo 7 de la CNUDN.

23. Véase, por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *White contra Suecia*, 2006, y *Leander contra Suecia*, 1987.

24. Véanse la Comisión Europea de Derechos Humanos, decisión de admisibilidad, en *Siete personas contra Suecia*, 1982, instancia núm. 8811/79; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Tyrrer contra el Reino Unido*, 1978; *Campbell y Cosans contra el Reino Unido*, 1982; *A. contra el Reino Unido*, 1998, y la decisión de admisibilidad en *Philip Williamson y otros contra el Reino Unido*, 2000, instancia núm. 55211/00.



Una estrategia integral contra la violencia



- b. todas las formas de explotación de niños, incluyendo la prostitución infantil, la pornografía infantil, la explotación sexual en los viajes y el turismo, la trata, la venta de niños, la adopción ilegal, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud y prácticas análogas, y la extracción de órganos, con cualquier propósito y bajo cualquier forma;²⁵
- c. todas las formas de explotación de niños mediante la utilización de nuevas tecnologías;
- d. todas las prácticas tradicionales o habituales perjudiciales, como el matrimonio precoz o forzado, los crímenes de honor o la mutilación genital femenina;
- e. la exposición de los niños a contenido violento o perjudicial, con independencia de su origen y a través de cualquier medio;
- f. todas las formas de violencia en instituciones de acogida de niños;²⁶
- g. todas las formas de violencia en la escuela;
- h. todo castigo corporal y todo otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante, tanto en el plan físico como psicológico;²⁷
- i. la exposición de los niños a la violencia en las familias y el hogar.

El papel de las sociedades

Deberían adoptarse las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para asegurar la responsabilización de las personas jurídicas por delitos establecidos de conformidad con el artículo 26 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE núm. 201).

Sanciones y medidas

1. Los delitos violentos, incluidos los delitos sexuales, cometidos contra los niños deberían castigarse mediante sanciones y medidas apropiadas y disuasorias, teniendo en cuenta la gravedad del delito.²⁸
2. Se debería dar acceso a las personas acusadas de delitos violentos, incluyendo los delitos sexuales contra los niños, a programas y medidas de intervención, con objeto de prevenir y reducir al mínimo el riesgo de delitos recurrentes.²⁹

25. Véanse asimismo el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (STCE núm. 197; 2005/2008), el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE núm. 201); los artículos 32, 34, 35, 36 de la CNUDN y el Protocolo de Palermo, así como el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138) de la OIT, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (núm. 182).

26. Véase la Recomendación Rec(2005)5 del Comité de Ministros sobre los derechos de los niños que viven en hogares de acogida.

27. Véase la nota a pie de página núm. 22. Véase asimismo el Comité Europeo de Derechos Sociales, Observaciones generales relativas a los artículos 7 (párrafo 10) y 17, *Conclusiones XIV-2*, vol. 1, Introducción general, pág. 26.

28. Véase, por ejemplo, el artículo 27 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

29. Véase, por ejemplo, op. cit., artículos 15, 16 y 17.



Una estrategia integral contra la violencia



3. De conformidad con los principios de integración social y educación y de la prevención de la reincidencia en el delito, todo sistema judicial que se ocupe de los autores de violencia contra los niños debería integrarse en iniciativas sociales de mayor alcance dirigidas a asegurar un enfoque global del cuidado de dichos niños, y la continuidad de dicho cuidado (principio de la participación de la comunidad y del cuidado permanente).³⁰
4. Conforme a sus principios fundamentales, el sistema jurídico nacional debería dar la posibilidad de no imponer sanciones a niños víctimas de violencia por su participación en actividades ilícitas, en la medida en que se les haya obligado a ello.

Circunstancias agravantes

La utilización de la violencia contra los niños debería considerarse como circunstancia agravante al determinar una sanción. Otras circunstancias que deben tenerse en cuenta, en la medida en que no formen parte de los elementos constitutivos del delito, deberían ser el abuso de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, de una relación basada en la dependencia económica u otra, y la participación en una organización criminal.³¹

Jurisdicción

1. Deberían adoptarse las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para establecer la jurisdicción sobre los delitos violentos, incluyendo los delitos sexuales, cometidos contra niños que tengan la nacionalidad del Estado o que tengan su residencia habitual en el territorio del Estado.
2. Con reserva de los requisitos establecidos por los tratados internacionales, se deberían adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para establecer la jurisdicción nacional sobre los delitos violentos, incluyendo los delitos sexuales, cometidos contra niños en el extranjero por ciudadanos del Estado y por personas que tengan su residencia habitual en el territorio del Estado.³² Con objeto de asegurar una legislación extraterritorial eficaz, el procesamiento de los autores y la imposición de sanciones, debería abolirse el requisito de la doble criminalidad y facilitarse asistencia jurídica mutua.

Ley de prescripción

Con respecto a los delitos identificados en el artículo 33 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, la ley de prescripción debería prolongarse durante el período de tiempo necesario para permitir el inicio eficaz de los procesos después de que el niño víctima haya alcanzado la mayoría de edad, y que sea acorde con la gravedad del delito en cuestión.

30. Véase la Recomendación CM/Rec(2008)11 del Comité de Ministros sobre las reglas europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas.

31. Véase asimismo el artículo 28 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

32. Véase op. cit., artículo 25.



Una estrategia integral contra la violencia



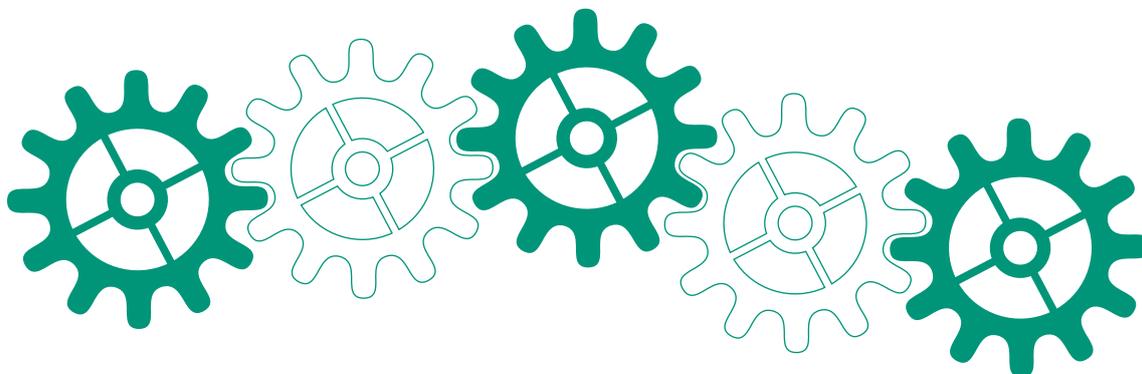
Aplicación

Debería velarse por la aplicación de hecho, plena y apropiada de la legislación que defiende los derechos del niño y protege a los niños contra todas las formas de violencia. A tal efecto, esta legislación debería tener el apoyo de las instituciones pertinentes, incluyendo a las instituciones nacionales independientes de derechos del niño, y de mecanismos de supervisión independientes, recursos humanos y financieros, e ir acompañada de orientación prestada en todos los sectores y a los profesionales pertinentes.³³

5.2. Marco político

Política nacional sobre los derechos del niño

1. La existencia de una política nacional sobre los derechos del niño es fundamental para garantizar el derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de violencia. Esta política inicia, fomenta y coordina los procesos dirigidos a asegurar que las disposiciones y principios de la CNUDN se extienden a todos los aspectos de la política gubernamental y a todas las medidas públicas que afectan a los niños.
2. Todas las políticas nacionales pertinentes para el bienestar de los niños (política social, política sanitaria, política educativa, política de la vivienda, etc.) deberían contribuir a la promoción y protección de los derechos del niño. Debería darse prioridad a las políticas dirigidas a reducir la desigualdad, la pobreza y la marginación; a respaldar a las familias; a hacer frente al desempleo y a las diferencias de ingresos; a tratar la intolerancia social, las creencias y los valores que aprueban y fomentan la violencia; a mejorar las redes sociales, y a facilitar la integración social de los migrantes y sus familias. Deberían coordinarse de manera apropiada las políticas y medidas elaboradas en ámbitos conexos, y sus resultados deberían reforzarse mutuamente.



33. Véase la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, incluidos los casos *A. contra el Reino Unido*, 1998, y *Z y otros contra el Reino Unido*, 2001, que exige que los Estados velen por que los niños reciban protección jurídica adecuada contra los tratos inhumanos y degradantes contrariamente al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.



Una estrategia integral contra la violencia



3. Deberían elaborarse políticas, basadas en estudios, pruebas y las propias experiencias de los niños, para prevenir, detectar y tratar la violencia contra los niños. Debería prestarse una atención particular a la protección de grupos vulnerables, como los niños con discapacidad,³⁴ niños que reciben o han recibido cuidados del estado,³⁵ niños que viven en hogares de adopción temporal, niños abandonados,³⁶ niños solos o separados de su familia,³⁷ niños refugiados y que buscan asilo,³⁸ niños pertenecientes a minorías, niños que trabajan y/o viven en la calle,³⁹ niños que viven en la pobreza extrema y en zonas desfavorecidas o marginadas,⁴⁰ niños en conflictos armados y situaciones de emergencia,⁴¹ y niños detenidos o en conflicto con la ley,⁴² etc.

Políticas para los niños y las familias

1. El objetivo general de las políticas para los niños y las familias debería ser:
 - a. respaldar a las familias en sus responsabilidades de educar a los hijos;
 - b. prevenir, en la medida de lo posible, la separación de los niños de sus familias;
 - c. prever alternativas similares a la familia y basadas en la comunidad para confiar a los niños a instituciones que velen por el interés superior de los niños, y
 - d. en casos de separación y, cuando proceda, asegurar el contacto permanente entre los niños y sus padres, y favorecer la reunificación familiar cuando ésta sea en el interés superior del niño.
2. La aplicación de formas positivas y no violentas de educación de los niños debería ser fundamental para las políticas orientadas a los niños y las familias. La parentalidad positiva hace referencia a un comportamiento de los padres que respeta los derechos del niño y el interés superior del niño, y que cuide, capacite, oriente y reconozca a los niños como personas de pleno derecho. La parentalidad positiva no es permisiva, sino que establece los límites que los niños necesitan para ayudarles a desarrollar plenamente su potencial.⁴³



34. Véase la Recomendación Rec(2006)5 arriba mencionada, y la publicación *Safeguarding adults and children with disabilities against abuse*, del Consejo de Europa, 2003.

35. Véase la Recomendación Rec(2005)5 arriba mencionada.

36. Véase la Recomendación 1601 (2003) de la Asamblea Parlamentaria sobre la mejora del futuro de los niños abandonados en instituciones.

37. Véanse la Recomendación CM/Rec(2008)4 del Comité de Ministros sobre el fortalecimiento de la integración de los hijos de migrantes y de origen inmigrante, y la Recomendación CM/Rec(2007)9 sobre los proyectos de vida para los menores migrantes no acompañados.

38. Véase asimismo la Recomendación 1703 (2005) de la Asamblea Parlamentaria sobre la protección y asistencia a los niños separados de su familia que buscan asilo.

39. Véase la Recomendación 253 (2008) del Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa sobre la reintegración social de los niños que viven y/o trabajan en la calle.

40. Véase *Youth and exclusion in disadvantaged urban areas: addressing the causes of violence* (publicación del Consejo de Europa, *Trends in social cohesion*, núm. 8).

41. Véanse la Recomendación 1561 (2002) de la Asamblea Parlamentaria sobre medidas sociales para los niños de la Guerra en Europa sudoriental, y sus Resoluciones 1587 (2007) sobre la situación de los niños que viven en zonas de post-conflicto en los Balcanes, 1215 (2000) sobre la campaña contra el alistamiento de niños soldados y su participación en conflictos armados, y 1212 (2000) sobre la violación en conflictos armados.

42. Véase la Recomendación CM/Rec(2008)11 arriba mencionada.

43. Véase la Recomendación Rec(2006)19 arriba mencionada.



Una estrategia integral contra la violencia



3. El cuidado en instituciones sólo debería decidirse en el interés superior del niño, como último recurso y durante el período de tiempo más corto posible, y tener como principal objetivo la integración y/o reintegración satisfactoria del niño en la sociedad.⁴⁴ Los niños pueden confiarse a instituciones sólo para atender las necesidades que se han establecido como imperativas sobre la base de una evaluación multidisciplinaria.

5.3. Marco institucional

1. Para ser viable, el marco institucional necesario para poner en práctica la estrategia debería incluir los siguientes elementos clave:

- a. un organismo a nivel nacional (cuando sea posible y de conformidad con la legislación nacional) al que se asigne la responsabilidad principal de proteger a los niños contra la violencia. Esta autoridad debería desempeñar un papel fundamental de coordinación y supervisión en lo que respecta a la puesta en práctica de la estrategia, y asumir la responsabilidad general en casos de violencia contra los niños;
- b. toda institución pública que contribuya a la protección del niño debería tener una función claramente definida y que sea coherente con los objetivos generales de la estrategia. Los mandatos de las instituciones deberían tener una obligación clara de colaborar con el organismo coordinador y todas las demás instituciones y actores, incluida la sociedad civil. Los diferentes mandatos de las instituciones y las descripciones de los empleos desempeñados por su personal deberían estar interrelacionados;
- c. se debería establecer una institución independiente de derechos humanos en consonancia con los principios de París⁴⁵, para promover y proteger los derechos del niño (por ejemplo, un defensor del menor/comisario específico para los derechos del niño, establecido por la ley, ya sea de forma independiente o como persona de contacto en una institución de derechos humanos existente). A esta institución se le debería otorgar la autoridad necesaria para cumplir con su mandato de forma efectiva e independiente, incluyendo la autoridad para escuchar a cualquier persona, obtener cualquier información y/o documento necesario para evaluar las situaciones que entran en su ámbito de competencia; acceder a los establecimientos que prestan cuidados a los niños en todo momento; proponer iniciativas y medidas, incluidas medidas legislativas; llevar a cabo campañas de sensibilización; difundir información sobre los derechos del niño, en particular a los niños mismos, y supervisar las medidas adoptadas por los gobiernos. Se debería proporcionar a esta institución la infraestructura, financiación (incluyendo específicamente fondos para los derechos del niño, en instituciones de gran alcance), personal e instalaciones necesarias. Debería asociarse con la elaboración, evaluación y seguimiento de la estrategia;



44. Véanse el artículo 9 de la CNUDN, el Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños, y la Recomendación Rec(2005)5 arriba mencionada.

45. Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993.



Una estrategia integral contra la violencia



- d. un órgano, como un observatorio de los derechos del niño, una oficina nacional de estadística o un instituto de investigación que trate con niños, debería coordinar la recopilación, análisis, gestión y difusión de datos sobre la violencia, y favorecer la investigación que sirva de orientación para la elaboración y puesta en práctica de la estrategia;
- e. todas las instituciones que den cuidados y servicios a los niños deberían estar acreditadas e inscritas en las autoridades públicas competentes sobre la base de la legislación pertinente y las normas mínimas nacionales relativas al cuidado. Deberían establecerse mecanismos de control interno y supervisión independiente para asegurar el cumplimiento de las normas;
- f. se debería proponer a todas las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado y la protección de los niños la adopción de códigos de conducta en los que se incluya la prohibición, prevención y rechazo de todas las formas de violencia contra los niños, y se espera de ellos que cumplan plenamente estos códigos. Deberían establecerse descripciones de empleo tipo para cada categoría profesional. Éstas deberían incluir la obligación de respetar los derechos del niño y de notificar la violencia a las autoridades competentes;
- g. deberían establecerse las relaciones necesarias entre las instituciones a nivel nacional, regional y local, y deberían crearse acuerdos efectivos, basados en la división de las competencias establecidas en los acuerdos de asociación respectivos;
- h. la sociedad civil debería formar parte integrante del marco institucional, y se debería invitar a actores como las instituciones de derechos humanos, las redes profesionales, las organizaciones de niños y para los niños a contribuir a la elaboración, puesta en práctica, evaluación y seguimiento de la estrategia.

6. Servicios y mecanismos adaptados a los niños

6.1. Principios generales

1. El principal objetivo de las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado, la educación y la protección de los niños debería ser garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia, el desarrollo y el bienestar de los niños.⁴⁶
2. Todos los niños deberían tener acceso a unos servicios de calidad adaptados a sus necesidades. Debería favorecerse ampliamente la utilización de modelos multidisciplinares de servicios, que incluyan el bienestar, la salud, la asistencia educativa y psicológica y la orientación familiar. Dichos modelos deberían basarse en una sólida cooperación intersectorial, un personal debidamente cualificado, un plan de estudios integrado, y un marco de puesta en práctica centralizado.
3. Deberían ponerse a disposición servicios para la prevención de la violencia, la protección de los niños y el tratamiento de las víctimas, en particular a nivel local. Deberían establecerse asimismo procedimientos y mecanismos fiables, incluido el intercambio de información pertinente y de mejores prácticas, a través de acuerdos y protocolos interinstitucionales.

46. Véase el artículo 6 de la CNUDN.





Una estrategia integral contra la violencia



6.2. Normas sobre el cuidado de los niños

1. Se deberían establecer unas normas para todas las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado, educación y protección de los niños, con miras a servir el interés superior del niño y a potenciar su pleno desarrollo.⁴⁷ Se debería garantizar el respeto de estas normas mediante la formación del personal, el control interno y la supervisión periódica independiente. Toda violación de los derechos del niño en estos establecimientos debería sancionarse de conformidad con procedimientos apropiados y efectivos.
2. Deberían aplicarse requisitos específicos al sistema de justicia juvenil y a los establecimientos que prestan cuidados en institución, para asegurar que los derechos del niño se protegen plenamente, que los niños tienen una buena calidad de vida, y que se les dan oportunidades para participar en todas las actividades que realizan normalmente los niños de su edad.⁴⁸
3. Debería establecerse un sistema para controlar a aquéllos que trabajan en contacto con niños, sea cual fuere su cargo, para asegurar un equilibrio apropiado entre el derecho del niño a la protección contra la violencia y el derecho de la persona a una buena reputación.

6.3. Supervisión independiente

1. Todas las instituciones, servicios y establecimientos responsables del cuidado, educación y protección de los niños deberían ser objeto de una supervisión independiente periódica, dirigida a:
 - a. ofrecer protección jurídica tanto a los niños como al personal que está siendo objeto de observación;
 - b. comprobar la conveniencia y pertinencia del gasto público;
 - c. dar orientaciones sobre la aplicación de la legislación relativa al bienestar del niño.
2. La supervisión debería correr a cargo de un organismo independiente determinado por la ley y dotado de personal debidamente cualificado.

6.4. Denuncia de la violencia

1. La educación sobre los derechos del niño, y el conocimiento y entendimiento de las autoridades a quienes se pueda denunciar la violencia son dos condiciones esenciales que permiten que tanto niños como adultos notifiquen la violencia de una manera más amplia. Para que el mecanismo de denuncia sea plenamente eficaz, debería estar adaptado a los niños y formar parte de un sistema más amplio que incluya servicios de notificación, consulta y apoyo. Dicho sistema debería respetar los derechos del niño y ofrecer a los niños (y, cuando sea apropiado, a sus familias) la protección necesaria, incluyendo la protección de su vida privada, sin retraso indebido.

47. Véanse asimismo el artículo 3 de la CNUDN, el Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños, y la Recomendación Rec(2002)8 arriba mencionada.

48. Véanse asimismo la Recomendación Rec(2003)20 del Comité de Ministros sobre las nuevas formas de tratar la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil, y la Recomendación Rec(2005)5 del Comité de Ministros arriba mencionada.



Una estrategia integral contra la violencia



2. La denuncia de la violencia debería ser obligatoria para todos los profesionales que trabajan para y con los niños, incluidos aquéllos que trabajan en organizaciones y entidades privadas que realizan tareas en nombre del Estado. En los casos en los que ya exista la notificación obligatoria, se debería analizar, y examinar periódicamente, el grado en que diversos organismos cumplen sus obligaciones en materia de notificación.
3. Con el objetivo de estimular una denuncia más amplia por parte de los profesionales, pueden introducirse cambios legislativos, dirigidos a:
 - a. proteger a aquéllos que presentan o inician quejas por responsabilidad en casos de errores razonables al evaluar el riesgo de violencia;
 - b. eliminar el requisito de obtener la autorización de los padres o de las personas a cargo para presentar una queja;
 - c. asegurar que las normas de confidencialidad no sean un obstáculo a la denuncia de la violencia en los casos en que el niño consienta en ello, o en que se considere que el niño no tiene la capacidad para comprender la situación, y en los casos en que los profesionales creen que la denuncia o aplazamiento se hace en el interés superior del niño.
4. Los niños y sus familias deberían tener acceso a la información, si posible en un formato adaptado a los niños, sobre qué actos y prácticas constituyen violencia (por ejemplo, la intimidación y el acoso en las escuelas) y a quiénes y cómo señalar las violencias de las que han sido víctima. Cualquier niño debería poder presentar un informe sin el consentimiento de sus padres o tutor.
5. Todos los servicios, instituciones o establecimientos responsables del cuidado, la educación y la protección de los niños deberían disponer de un servicio suficientemente conocido y fácilmente accesible, que respete la vida privada del niño y que tenga la obligación de investigar con celeridad y exhaustividad los alegatos de violencia. Se debería informar a todos los niños, incluidos aquéllos que están bajo el cuidado de un establecimiento legal, así como los niños con discapacidad,⁴⁹ a sus padres y a las personas a cargo, de la existencia de dichos mecanismos de presentación de quejas. El procedimiento debería permitir el acceso efectivo a servicios de apoyo, evitando al mismo tiempo toda estigmatización del niño víctima.
6. Debería ponerse a disposición de los niños una línea telefónica de ayuda que sea independiente, confidencial, ampliamente difundida, fácil de memorizar y gratuita, para que puedan solicitar asesoramiento psicológico confidencial y profesional y denunciar casos de violencia.
7. Se deberían establecer servicios de respuesta a emergencias en cada localidad para los niños víctimas de violencia, incluidas las víctimas de explotación sexual, abuso sexual, prácticas tradicionales perjudiciales y todas las formas de violencia en el hogar y la familia. La información de contacto de estos servicios debería darse a conocer a los niños, familias y otras personas en contacto con niños.

49. No sólo los niños con discapacidades físicas, como aquéllos que tienen una discapacidad visual, sino también los niños con discapacidades intelectuales. Para más información sobre el formato "fácil de leer" adecuado para personas con minusvalías mentales, véase el sitio Web <http://www.osmhi.org/?page=139>



Una estrategia integral contra la violencia

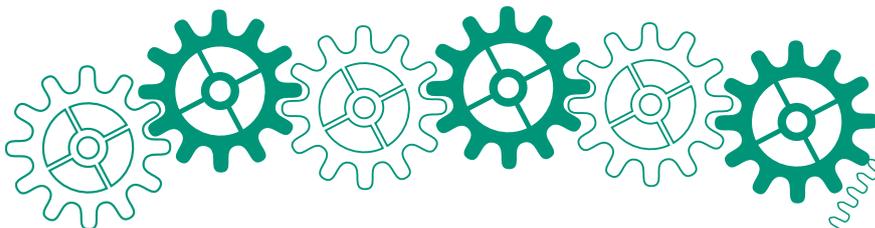


6.5. Mecanismos de orientación

1. Se deberían definir claramente los procedimientos de orientación de los niños víctimas de violencia, así como las modalidades de cooperación interinstitucional (es decir, entre los servicios sociales, de educación y de salud, la policía, las autoridades judiciales, y organismos voluntarios y privados). Dichos procedimientos deberían adoptarse tras una evaluación de las circunstancias específicas de cada víctima en particular, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones y, cuando sea en el interés superior del niño, también las opiniones de sus padres o tutor.
2. Se debería animar a los niños a hablar con la autoridad pertinente de su experiencia de violencia, incluyendo la prestación de servicios independientes de atención y apoyo.
3. Se debería evaluar rápidamente a los niños víctimas de violencia, y en lo que respecta a aquéllos que son víctimas de violencia en el hogar y la familia, debería establecerse la capacidad de protección de la persona no violenta que se encarga de ellos, así como la situación de los otros niños que viven en el hogar.

6.6. Recuperación, rehabilitación y reintegración social

1. El Estado debería adoptar todas las medidas apropiadas para favorecer la recuperación física y psicológica, y la rehabilitación de los niños víctimas y testigos de la violencia⁵⁰ y, si es necesario, de sus familias. Dichos servicios se deberían llevar a cabo rápidamente y en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.
2. La adopción de medidas de recuperación y reintegración para los niños que infligen violencia debería basarse en el interés superior del niño, estar limitada por la gravedad del delito cometido (principio de proporcionalidad) y tener en cuenta la edad, el bienestar físico y mental, el desarrollo, las capacidades y las circunstancias personales (principio de individualización), tal como sean determinadas, cuando se estime necesario, por informes psicológicos, psiquiátricos o de investigación social.⁵¹
3. Los servicios responsables de la recuperación, rehabilitación y reintegración social de los niños víctimas, testigos o autores de la violencia deberían adoptar un enfoque multidisciplinar y multiinstitucional, considerando al niño en el contexto más general de la familia, la comunidad y su propio entorno cultural. Debería encontrarse un equilibrio apropiado entre los servicios generales y especializados, así como entre los programas en los que se examinan factores individuales relacionales y aquéllos que se centran en aspectos sociales o comunitarios.



50. Véase el artículo 39 de la CNUDN y la Recomendación Rec(2003)20 arriba mencionada.

51. Véase la Recomendación CM/Rec(2008)11 arriba mencionada.



Una estrategia integral contra la violencia



6.7. El sistema judicial⁵²

1. Deberían ejercerse acciones judiciales y extrajudiciales en el interés superior del niño y respetando plenamente sus derechos, incluido el derecho a ser protegido contra todas las formas de violencia.
2. Con objeto de proteger los derechos del niño y los intereses legítimos de los niños a lo largo de todo el proceso, se debería garantizar a los niños el acceso a servicios de mediación y a servicios jurídicos gratuitos e independientes, así como a servicios de atención y apoyo. Se deberían hacer esfuerzos para asegurar la eficacia de las soluciones disponibles y el cumplimiento efectivo de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Los procesos judiciales y extrajudiciales en los que hay niños implicados deberían acelerarse, considerarse prioritarios y concluirse sin retraso injustificado. A tal efecto, debería favorecerse una cooperación y coordinación más estrechas de todas las partes en el proceso judicial.
4. Los procesos judiciales y extrajudiciales deberían respetar el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta. Para que puedan participar activamente, se debería informar a los niños sobre sus derechos procesales de un modo que tenga plenamente en cuenta su edad y grado de madurez, y deberían ser respaldados por un representante independiente.
5. Deberían proporcionarse protección, procesos y establecimientos especiales para asegurar que los niños víctimas y testigos de la violencia reciban pleno apoyo. En particular:
 - a. los procesos judiciales no deberían agravar el trauma vivido por el niño. Cuando proceda, deberían prestarse servicios de apoyo adecuados inmediatamente después de la respuesta judicial, y
 - b. la vida privada de los niños y de sus familias debería protegerse a lo largo de todo el proceso.⁵³ Cuando sea necesario, deberían tomarse medidas apropiadas para evitar la intimidación, las represalias, o la victimización reiterada tanto de los niños víctimas y testigos de violencia como de sus familias.
6. La legislación debería determinar la edad de responsabilidad penal, que debería ser debidamente elevada, teniendo en cuenta los factores relacionados con el desarrollo del niño. En lo que respecta a los niños autores de violencia, los conceptos de castigo y represión deberían dar lugar a objetivos de justicia reparadora y de rehabilitación, prestando la atención debida a la seguridad pública efectiva, y a la protección apropiada de los niños víctimas, tanto a nivel jurídico como de los derechos humanos.⁵⁴
7. Deberían establecerse alternativas al cuidado institucionalizado de los niños autores de violencia, como decretos de ayuda, orientación y supervisión, orientación psicopedagógica, períodos de prueba, hogares de acogida temporal, y programas educativos y de formación profesional. El objetivo general de dichas medidas debería ser el facilitar la socialización satisfactoria de los niños y su reintegración en la familia, la comunidad y la sociedad.

52. En 2009, el Grupo de Especialistas en la Justicia adaptada a los Niños (CJ-S-CH) elaboró las directrices del Consejo de Europa sobre la justicia adaptada a los niños. Las directrices se adoptarán como una recomendación del Comité de Ministros en 2010.

53. Véase el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *V. contra el Reino Unido*, 1999.

54. Véase la Recomendación CM/Rec(2008)11 arriba mencionada.



Una estrategia integral contra la violencia



8. No debería privarse de libertad a los niños autores de violencia, salvo cuando sea necesario como último recurso, durante el período más corto posible y en establecimientos especialmente preparados para ello. Las condiciones de detención deberían establecerse de conformidad con la CNUDN y otras normas pertinentes, y tener en cuenta las necesidades específicas de los niños.⁵⁵ Los niños que son objeto de alguna forma de detención deberían estar físicamente separados de los adultos, a no ser que se considere contrario a su interés superior.⁵⁶

7. Investigación y datos

1. La identificación de una estrategia eficaz para la protección de los niños contra la violencia depende de la disponibilidad y el análisis apropiado de datos a nivel nacional, regional y local. La adopción de un programa nacional de investigación representa el modo más apropiado de favorecer un enfoque integrado y sistemático de la recopilación, análisis, difusión e investigación de datos. Este enfoque, *inter alia*, implica lo siguiente:

Investigación

- a. estudios de referencia sobre la violencia contra los niños como condición previa de todo proceso de planificación estratégica;
- b. investigación ética y periódica que implique entrevistas con niños y, por separado, con sus padres o cuidadores, en condiciones de confidencialidad y confianza, con el fin de establecer lo más precisamente posible la experiencia real de la violencia vivida por los niños;
- c. investigación longitudinal a gran escala de las causas profundas de la violencia y la interdependencia de sus diversas formas;
- d. elaboración de una metodología armonizada con un conjunto común de indicadores, que dé lugar a la identificación de grupos de niños vulnerables a la violencia;
- e. investigación continua de la naturaleza precisa de los riesgos a que se exponen los niños a través de Internet, y de cómo estos riesgos cambian con el tiempo y se atenúan mediante intervenciones;
- f. investigación de los factores de protección, en particular de los mecanismos de recuperación de los niños;
- g. estudios sobre los adultos y niños autores de violencia dirigidos a la elaboración de criterios y parámetros para su evaluación y tratamiento;
- h. investigar sobre las medidas eficaces de protección de los niños contra la violencia y evaluar las respuestas existentes, incluyendo métodos para la evaluación de los servicios y programas de prevención de la violencia, y la elaboración de criterios de calidad;
- i. estudios para cuantificar los costos sociales de la violencia contra los niños.

55. Véanse la Recomendación del Comité de Ministros Rec(2006)2 y la Recomendación CM/Rec(2008)11 arriba mencionadas.

56. Op. cit.; véanse asimismo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad ("las Reglas de Tokio") y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("las Reglas de Beijing").



Una estrategia integral contra la violencia



Supervisión estadística

- a. supervisión estadística periódica, sobre la base de la metodología establecida, de la violencia contra los niños a nivel nacional, regional y local en todos los entornos. Los datos deberían desglosarse por género, edad, forma de violencia, entorno urbano o rural, características de las familias, nivel de educación, y origen nacional, social y étnico;
- b. recopilación de datos cuantitativos y cualitativos sobre la duración y los resultados de los procesos judiciales en los que haya niños implicados, incluyendo las medidas de protección estipuladas para los niños víctimas de violencia.

Establecimiento de bases de datos nacionales⁵⁷ sobre:

- a. los nacimientos y muertes de niños, incluido el establecimiento de un mecanismo de evaluación de la muerte (y lesión grave) de un niño;
- b. los niños que entran, salen o cambian de institución, y todas las formas de cuidado alternativo y establecimientos de detención, incluido el registro de todos los casos de violencia contra niños en dichas instituciones;
- c. las personas declaradas culpables de delitos violentos contra niños, así como su perfil genético (ADN).⁵⁸

Coordinación

- a. el nombramiento (cuando sea posible y de conformidad con las circunstancias nacionales) de una autoridad única, de preferencia un observatorio sobre los derechos del niño, una oficina nacional de estadística o un instituto de investigación, encargado de coordinar y difundir datos relacionados con los niños a nivel nacional, y de intercambiar información a nivel internacional;
 - b. la contribución activa de todos los organismos que desempeñan un papel en la recopilación de datos sobre la protección del niño.
2. Todas las instituciones, servicios y establecimientos que contratan a personal que trabaja para y con los niños deberían tener acceso fácil, pero debidamente controlado, a los datos sobre las personas declaradas culpables de delitos violentos contra niños.
 3. El tratamiento de datos personales a nivel nacional, regional y local debería cumplir con las normas y protecciones éticas aceptadas a nivel internacional⁵⁹.
 4. Se deberían establecer normas uniformes acordadas a nivel internacional para facilitar la comparación internacional de datos.

57. De conformidad con la normativa sobre la protección de datos.

58. Véase el artículo 37 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

59. Véase el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STE núm. 108) y su Protocolo adicional relativo a autoridades de supervisión y flujos internacionales de datos (STE núm. 181).





Una estrategia integral contra la violencia



8. Cooperación internacional

1. Los Estados miembros del Consejo de Europa deberían cooperar entre sí, de conformidad con estas directrices y mediante la aplicación de instrumentos y acuerdos regionales e internacionales pertinentes, acordados sobre la base de una legislación y de leyes internas uniformes o recíprocas, en la máxima medida posible, con el propósito de:
 - a. prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;
 - b. proteger y ayudar a los niños víctimas y testigos;
 - c. investigar y procesar los delitos que conlleven violencia contra los niños.
2. Los Estados miembros deberían ayudarse mutuamente todo lo que se pueda en los procesos relativos a delitos que impliquen violencia contra los niños, como secuestros de niños, trata de niños, explotación sexual y abuso sexual de niños.
3. Con objeto de facilitar la aplicación de las directrices, los Estados miembros deberían reforzar, cuando sea apropiado, la cooperación con organismos intergubernamentales y redes transnacionales pertinentes y con otras organizaciones internacionales.
4. Todo Estado miembro debería esforzarse en integrar, cuando sea apropiado, la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra los niños en programas de ayuda al desarrollo en beneficio de otros países.





Una estrategia integral contra la violencia



Anexo II a la Recomendación CM/Rec(2009)10

Glosario de términos

Abandono: incapacidad de los padres o personas a cargo de los niños para atender las necesidades físicas y emocionales de un niño cuando disponen de los medios, los conocimientos y el acceso a los servicios necesarios; o la incapacidad para proteger al niño de la exposición al peligro (véase el Informe mundial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños).

Abuso sexual: los delitos relacionados con el abuso sexual de niños incluyen la siguiente conducta intencional: a) realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, no ha alcanzado la edad legal para la realización de actividades sexuales (esto no se aplica a las actividades sexuales consensuales entre menores) y b) realizar actividades sexuales con un niño recurriendo a la coacción, la fuerza o amenazas; o abusar de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia en el niño, incluyendo la familia; o abusar de una situación particularmente vulnerable del niño, en particular por una discapacidad física o mental o de una situación de dependencia (artículo 18 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE núm. 201)).

Acoso: intimidación en grupo. Consiste en confabularse en contra de una persona, utilizando las tácticas del rumor, la insinuación, el descrédito, el aislamiento, la intimidación y, fundamentalmente, dando la impresión de que la persona seleccionada es responsable. Como suele suceder en muchas situaciones abusivas, los autores sostienen que la víctima "lo merecía". (véase Elliot G.P. School Mobbing and Emotional Abuse, www.selfgrowth.com/articles/Elliott9.html).

Castigo físico: es una forma de violencia, definida como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, a un niño (para una definición más detallada, véase el Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 8, párrafo 11).

Corrupción de niños: provocación intencional, con fines sexuales, de un niño que no ha alcanzado la edad legal de consentimiento sexual establecida a nivel nacional para que sea testigo de abusos sexuales o de actividades sexuales, aunque no participe en las mismas (artículo 22 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE núm. 201)).

Explotación infantil: el término explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).



Una estrategia integral contra la violencia



Interés superior del niño: el artículo 3 de la CNUDN contiene el concepto de que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas referentes a los niños. Destaca como uno de los principios generales de la CNUDN, junto con los artículos 2, 6 y 12, y adquiere particular importancia en situaciones en las que no se aplican otras disposiciones más específicas de la Convención. En el párrafo 1 del artículo 3 se pone énfasis en que los gobiernos y las instituciones públicas y privadas determinen los efectos de sus medidas en los niños, con el fin de asegurar que el interés superior del niño sea una consideración primordial, dando prioridad a los niños y a la construcción de sociedades que tengan en cuenta a los niños. El párrafo 2 del artículo 3 prevé que los Estados tienen la obligación general activa de asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar en todas las circunstancias, respetando al mismo tiempo los derechos y deberes de los padres. En el párrafo 3 del artículo 3 se exige que las normas sean establecidas por “las autoridades competentes” para todas las instituciones, servicios y establecimientos creados para los niños, y que el Estado asegure el cumplimiento de las normas (*Manual de aplicación de la convención sobre los derechos del niño*).

Intimidación: acto de comportamiento agresivo reiterado para herir intencionadamente a otra persona, ya sea física o mentalmente. La intimidación hace referencia al comportamiento determinado de una persona para adquirir poder con respecto a otra persona (Besag V., *Bullies and Victims in Schools*, 1989). Este comportamiento puede incluir la utilización de insultos, el abuso verbal o escrito, la exclusión de actividades, la exclusión de situaciones sociales, el abuso físico, o la coacción (Whitted K.S. y Dupper D.R., *Best Practices for Preventing or Reducing Bullying in Schools*. *Children and Schools*, vol. 27, núm. 3, julio de 2005). El objetivo de las personas que adoptan este comportamiento es ganar en popularidad, ser considerados como fuertes o captar la atención de los demás. Pueden actuar de este modo por celos o porque ellos mismos son objeto de intimidación (Crothers L.M. y Levinson E.M., “Assessment of Bullying: A review of methods and instruments”, *Journal of Counselling and Development*, 84(4), 2004).

Participación de un niño en una actuación pornográfica: los delitos relacionados con la participación de un niño en una actuación pornográfica incluyen la siguiente conducta intencional: a) atraer a un niño para que participe en actuaciones pornográficas o provocar a un niño para que tome parte en dichas actuaciones; b) obligar a un niño a participar en actuaciones pornográficas o aprovecharse o explotar a un niño con tales fines, y c) asistir deliberadamente a actuaciones pornográficas que incluyan la participación de niños (artículo 21 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE núm. 201)).

Pornografía infantil: todo material que muestra a un niño adoptando una conducta sexualmente explícita, ya sea real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines fundamentalmente sexuales. Los delitos relacionados con la pornografía infantil incluyen la siguiente conducta intencional, cuando se cometen sin derecho: a) producir pornografía infantil; b) ofrecer o poner a disposición pornografía infantil; c) distribuir o transmitir pornografía infantil; d) adquirir pornografía infantil para uso propio o para terceros; e) poseer pornografía infantil; y f) obtener deliberadamente acceso, a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a pornografía infantil (artículo 20 del Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, STCE, núm. 201; véase asimismo el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).





Una estrategia integral contra la violencia



Prácticas tradicionales perjudiciales: todos los grupos sociales del mundo tienen prácticas y creencias culturales tradicionales específicas, algunas de las cuales son beneficiosas para todos los miembros, mientras que otras son perjudiciales para un grupo específico, como las mujeres. Entre las prácticas tradicionales perjudiciales cabe destacar la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz; el infanticidio femenino, los crímenes de honor y el embarazo precoz (véase la Ficha descriptiva núm. 23 “Harmful Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children” (Prácticas tradicionales perjudiciales que afectan a la salud de mujeres y niños, en inglés, www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet23en.pdf).

Prostitución infantil: la utilización de un niño para actividades sexuales cuando se ofrece o se promete como pago de dinero o cualquier otra forma de remuneración o retribución, con independencia de que este pago, promesa o retribución se haga al niño o a un tercero. Los delitos relacionados con la prostitución infantil incluyen la siguiente conducta intencional: a) involucrar a un niño en la prostitución o dar lugar a que un niño participe en la prostitución; b) coaccionar a un niño para que se prostituya o aprovecharse de un niño o explotarlo a tales fines, y c) recurrir a la prostitución infantil (artículo 19 del Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, STCE, núm. 201; véase asimismo el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía)..

Supervisión: actividades realizadas por las autoridades para asegurarse que se mantiene la legislación que vela por el bienestar del niño. Se compone de los tres elementos siguientes, claramente diferenciados: a) la aprobación de leyes y normas por las autoridades centrales; b) la prestación de servicios a nivel municipal, y de las instituciones de cuidado de niños, y c) la supervisión de los resultados a nivel local por un organismo independiente. La supervisión puede llevarse a cabo como inspecciones o auditorías del sistema de gestión anunciadas o no anunciadas. El establecimiento de un sistema de supervisión nacional normalizado facilita la recopilación de estadísticas sobre el bienestar del niño en un país y contribuye a la toma de decisiones gubernamentales. .

Trata de niños: atraer, transportar, transferir, esconder o recepcionar a un niño con fines de explotación, aunque esto no conlleve ninguno de los medios especificados en el apartado a) del presente artículo (la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptos, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) – artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Véase asimismo la definición de trata más abajo.

Trata de seres humanos: atraer, transportar, transferir, esconder o recepcionar a una persona, por medio de amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediando pago o beneficio económico en la obtención del consentimiento de una persona para que ceda el control sobre otra con el propósito de su explotación. La “explotación” incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre y extracción de órganos. El consentimiento de una víctima de “trata de seres humanos” a la explotación intencional es irrelevante en los casos en que se haya utilizado cualquiera de los medios arriba mencionados. Atraer, transportar, transferir, esconder o recepcionar a un niño con el propósito de su



Una estrategia integral contra la violencia



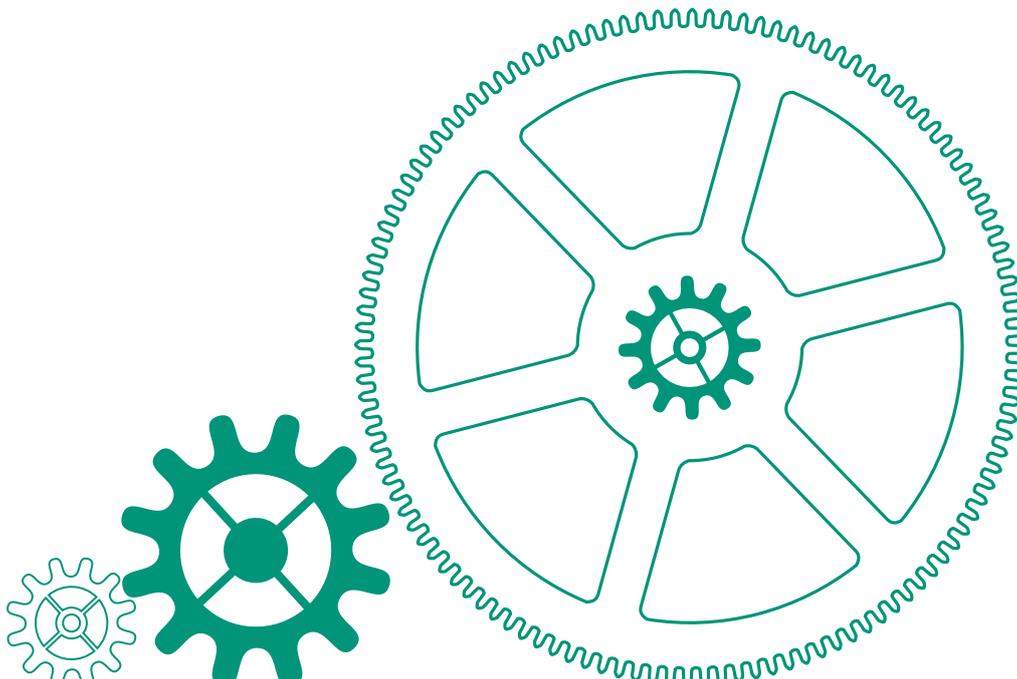
explotación se considerará “trata de seres humanos” aun cuando no implique ninguno de los medios arriba mencionados (artículo 4 Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos (STCE núm. 197)).

Turismo sexual: viajes organizados en el sector del turismo, o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes, con el propósito principal de facilitar a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales con residentes del lugar de destino (Declaración de la Organización Mundial del Turismo (OMT) sobre la prevención del turismo sexual organizado (1995).

Utilización de niños con fines sexuales: entre los delitos relacionados con la utilización de niños con fines sexuales se incluye la propuesta intencional, mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, de un adulto para encontrarse con un niño que no ha alcanzado la edad legal establecida a nivel nacional para la realización de actividades sexuales, con el propósito de realizar actividades sexuales con el niño o de producir pornografía infantil, y cuando dicha propuesta haya ido seguida de los actos materiales a los que han conducido este encuentro (artículo 23 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE núm. 201)).

Venta de niños: todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía).

Violencia psicológica: hace referencia a los insultos y ofensas, la ignorancia, el aislamiento, el rechazo, las amenazas, la manipulación, la indiferencia emocional y el menosprecio, el ser testigos de violencia doméstica, u otro comportamiento que pueda ser perjudicial para el desarrollo psicológico y el bienestar de un niño (Informe mundial sobre la violencia contra los niños del Secretario General de las Naciones Unidas).





Una estrategia integral contra la violencia

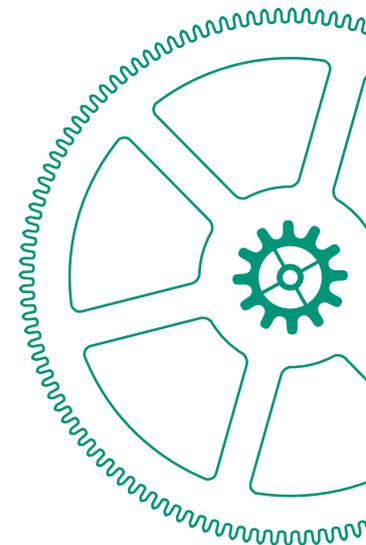


Anexo III a la Recomendación CM/Rec(2009)10

Textos internacionales de defensa de los derechos del niño y de la protección contra la violencia

Tratados de las Naciones Unidas

- Convención sobre los derechos del niño, Res. 44/25 de la AG, anexo, 44 ONU GAOR Sup. (núm. 49) en 167, ONU Doc. A/44/49 (1989); entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990
- Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Res. 54/263 de la AG, anexo I, 54 ONU GAOR Sup. (núm. 49) en 7, ONU Doc. A/54/49, vol. III (2000); entrada en vigor el 12 de febrero de 2002
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Res. 54/263 de la AG, anexo II, 54 ONU GAOR Sup. (núm. 49) en 6, ONU Doc. A/54/49, vol. III (2000), entrada en vigor el 18 de enero de 2002
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984; entrada en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 27
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General en su resolución 2106, de 21 de diciembre de 1965; entrada en vigor el 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entró en vigor como un tratado internacional el 3 de septiembre de 1981





Una estrategia integral contra la violencia



- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General en su resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006; entrada en vigor en mayo de 2008
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 182), de la OIT, 38 ILM 1207 (1999); entrada en vigor el 19 de noviembre de 2000
- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138), de la OIT, adoptado el 26 de junio de 1973; entrada en vigor el 19 de junio de 1976
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000

Tratados del Consejo de Europa

- Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (STE núm. 5, 1950/1953)
- Carta Social Europea (STE núm.35, 1961/1965)
- Carta Social Europea (revisada) (STE núm.163, 1996/1999)
- Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (STE núm.126, 1987/1989)
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (STCE núm. 201): 2007/...
- Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos (STCE núm. 197, 2005/2008)
- Convenio sobre las relaciones personales que conciernen a los niños (STE núm.192, 2003/2005)
- Convenio sobre la ciberdelincuencia (STE núm.185, 2001/2004)
- Protocolo adicional al Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos (STE núm.181, 2001/2004)
- Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño (STE núm.160, 1996/2000)
- Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (STE núm. 108, 1981/1985)
- Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia (STE núm.105, 1980/1983)
- Convenio europeo en materia de adopción de niños (STE núm.58, 1967/1968)
- Convenio europeo en materia de adopción de niños (revisado) (SCTE núm.202, 2008/...)



Una estrategia integral contra la violencia



Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado

- Convención de la Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de menores (concluida el 25 de octubre de 1980; entrada en vigor el 1º de diciembre de 1983)
- Convención de la Haya sobre jurisdicción, ley aplicable, reconocimiento, aplicación y cooperación con respecto a la responsabilidad paterna y medidas para protección de menores (concluida el 19 de octubre de 1996; entrada en vigor el 1º de enero de 2002)
- Convenio de la Haya sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional (concluido el 29 de mayo de 1993; entrada en vigor el 1º de mayo de 1995)
- Convenio de la Haya sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias respecto a menores (concluido el 24 de octubre de 1956; entrada en vigor el 1º de enero de 1962)
- Convenio de la Haya sobre el reconocimiento y la ejecución de decisiones relativas a las obligaciones alimenticias respecto a menores (concluido el 15 de abril de 1958; entrada en vigor el 1º de enero de 1962)

Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa

- Recomendación CM/Rec(2009)5 sobre medidas para proteger a los niños contra el contenido y el comportamiento perjudiciales y para promover su participación activa en el nuevo entorno de la información y las comunicaciones
- Recomendación CM/Rec(2008)11 sobre las reglas europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas
- Recomendación CM/Rec(2008)6 sobre medidas para promover el respeto de la libertad de expresión y de información con respecto a los filtros en Internet
- Recomendación CM/Rec(2008)4 sobre el refuerzo de la integración de los hijos de migrantes y de origen inmigrante
- Recomendación CM/Rec(2007)13 sobre la integración de la dimensión del género en la educación
- Recomendación CM/Rec(2007)9 sobre los proyectos de vida para menores migrantes no acompañados
- Recomendación Rec(2006)19 sobre una política para apoyar la parentalidad positiva
- Recomendación Rec(2006)12 sobre la implicación de los niños en el nuevo entorno de la información y las comunicaciones
- Recomendación Rec(2006)5 sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015



Una estrategia integral contra la violencia



- Recomendación Rec(2006) 2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas
- Recomendación Rec(2006)1 sobre el papel de los consejos nacionales de juventud en la formulación de políticas de juventud
- Recomendación Rec(2005)5 sobre los derechos de los niños que viven en instituciones de acogida
- Recomendación Rec(2004)13 sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional
- Recomendación Rec(2003)20 sobre nuevas formas de tratar la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil
- Recomendación Rec(2002)12 sobre la educación referente a la ciudadanía democrática
- Recomendación Rec(2002)8 sobre el cuidado diurno de niños
- Recomendación Rec(2002)5 sobre la protección de las mujeres contra la violencia
- Recomendación Rec(2001)16 sobre la protección de los niños contra la explotación sexual
- Recomendación Rec(2001)10 sobre el Código Europeo de Ética de la Policía
- Recomendación Rec(2001)8 sobre la autorregulación relativa al ciber-contenido
- Recomendación núm. R(2000)11 sobre medidas contra la trata de personas con fines de explotación sexual
- Recomendación núm. R (98) 8 sobre la participación de los niños en la vida familiar y social
- Recomendación núm. R (97) 19 sobre la representación de la violencia en medios de comunicación electrónicos
- Recomendación núm. R (97) 13 sobre la intimidación de los testigos y los derechos de la defensa
- Recomendación núm. R (94) 14 sobre políticas familiares coherentes e integrales
- Recomendación núm. R (93) 2 sobre los aspectos médico-sociales del abuso de los niños
- Recomendación núm. R (91) 11 sobre la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de niños y jóvenes
- Recomendación núm. R (91) 9 sobre medidas de emergencia en asuntos familiares
- Recomendación núm. R (90) 2 sobre medidas sociales referentes a la violencia familiar
- Recomendación núm. R (87) 6 sobre las familias de acogida
- Recomendación núm. R (85) 4 sobre la violencia en la familia
- Recomendación núm. R (79) 17 sobre la protección de los niños contra los malos tratos



Una estrategia integral contra la violencia



Resoluciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa

- Resolución ResAP(2005)1 sobre la protección de adultos y niños con discapacidad contra el abuso

Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (1987-2009)

- Recomendación 1861 (2009) sobre los feminicidios
- Recomendación 1854 (2009) sobre el acceso a los derechos de las personas con discapacidad y su participación plena y activa en la sociedad
- Recomendación 1849 (2008) para la promoción de una cultura de democracia y derechos humanos mediante la educación de los docentes
- Recomendación 1828 (2008) sobre la desaparición de bebés recién nacidos para su adopción ilegal en Europa
- Recomendación 1815 (2007) sobre la prostitución – ¿qué postura adoptar?
- Recomendación 1778 (2007) sobre niños víctimas: cómo acabar con todas las formas de violencia, explotación y abuso
- Recomendación 1703 (2005) sobre la protección y ayuda a los niños separados de sus padres o tutores que buscan asilo
- Recomendación 1698 (2005) sobre los derechos de los niños que viven en instituciones: seguimiento de la Recomendación 1601 (2003) de la Asamblea Parlamentaria
- Recomendación 1666 (2004) sobre una prohibición en toda Europa de los castigos físicos hacia los niños
- Recomendación 1596 (2003) sobre la situación de los jóvenes migrantes en Europa
- Recomendación 1632 (2003) sobre los adolescentes en peligro: un enfoque del malestar de los jóvenes a nivel social y basado en la salud
- Recomendación 1601 (2003) sobre la mejora del futuro de los niños abandonados en instituciones
- Recomendación 1561 (2002) sobre medidas sociales para los niños de la Guerra en Europa sudoriental
- Recomendación 1555 (2002) sobre la imagen de la mujer en los medios de comunicación
- Recomendación 1551 (2002) sobre la construcción de una sociedad del siglo XXI con y para los niños: seguimiento de la estrategia europea para niños (Recomendación 1286 (1996))



Una estrategia integral contra la violencia



- Recomendación 1545 (2002) sobre una campaña contra la trata de mujeres
- Recomendación 1532 (2001) sobre una política social dinámica para niños y adolescentes en ciudades y pueblos
- Recomendación 1526 (2001) sobre una campaña contra la trata de menores para acabar con la ruta de Europa oriental: el ejemplo de Moldova
- Recomendación 1523 (2001) sobre la esclavitud doméstica
- Recomendación 1501 (2001) sobre las responsabilidades de los padres y profesores en la educación de los niños
- Recomendación 1466 (2000) sobre la educación en medios de comunicación
- Recomendación 1460 (2000) sobre la creación de una red europea de defensores del menor
- Recomendación 1459 (2000) Plan de acción para los niños de Kosovo
- Recomendación 1449 (2000) sobre la migración clandestina del sur del Mediterráneo hacia Europa
- Recomendación 1443 (2000) sobre adopción internacional: el respeto de los derechos del niño
- Recomendación 1398 (1999) sobre la situación de los niños en Albania
- Recomendación 1371 (1998) sobre el abuso y el abandono de los niños
- Recomendación 1336 (1997) sobre la lucha contra la explotación del trabajo infantil como cuestión prioritaria
- Recomendación 1286 (1996) sobre una estrategia europea para los niños
- Recomendación 1121 (1990) sobre los derechos del niño
- Recomendación 1065 (1987) sobre la trata de niños y otras formas de explotación infantil

Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (1996-2009)

- Resolución 1654 (2009) sobre los feminicidios
- Resolución 1624 (2008) sobre la prevención de la primera forma de violencia contra los niños: el abandono tras el nacimiento
- Resolución 1587 (2007) sobre la situación de los niños que viven en zonas de post-conflicto en los Balcanes
- Resolución 1579 (2007) sobre la prostitución – ¿qué postura adoptar?



Una estrategia integral contra la violencia



- Resolución 1530 (2007) sobre niños víctimas: cómo acabar con todas las formas de violencia, explotación y abuso
- Resolución 1337 (2003) sobre las migraciones relacionadas con la trata de mujeres y la prostitución
- Resolución 1307 (2002) sobre la explotación sexual de los niños: tolerancia cero
- Resolución 1291 (2002) sobre el secuestro internacional de los niños por uno de sus progenitores
- Resolución 1247 (2001) sobre la mutilación genital femenina
- Resolución 1215 (2000) sobre la campaña contra el alistamiento de niños soldados y su participación en conflictos armados
- Resolución 1212 (2000) sobre la violación en conflictos armados
- Resolución 1099 (1996) sobre la explotación sexual de los niños

Recomendaciones del Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa

- Recomendación 253 (2008) sobre la reintegración social de los niños que viven y/o trabajan en la calle
- Recomendación 242 (2008) sobre la integración y participación de los jóvenes a nivel local y regional
- Recomendación 241 (2008) sobre “el niño en la ciudad”
- Recomendación 135 (2003) sobre la asociación a nivel local para prevenir y combatir la violencia en las escuelas
- Recomendación 53 (1999) sobre políticas para niños/adolescentes y familias necesitadas

Otros documentos del Consejo de Europa

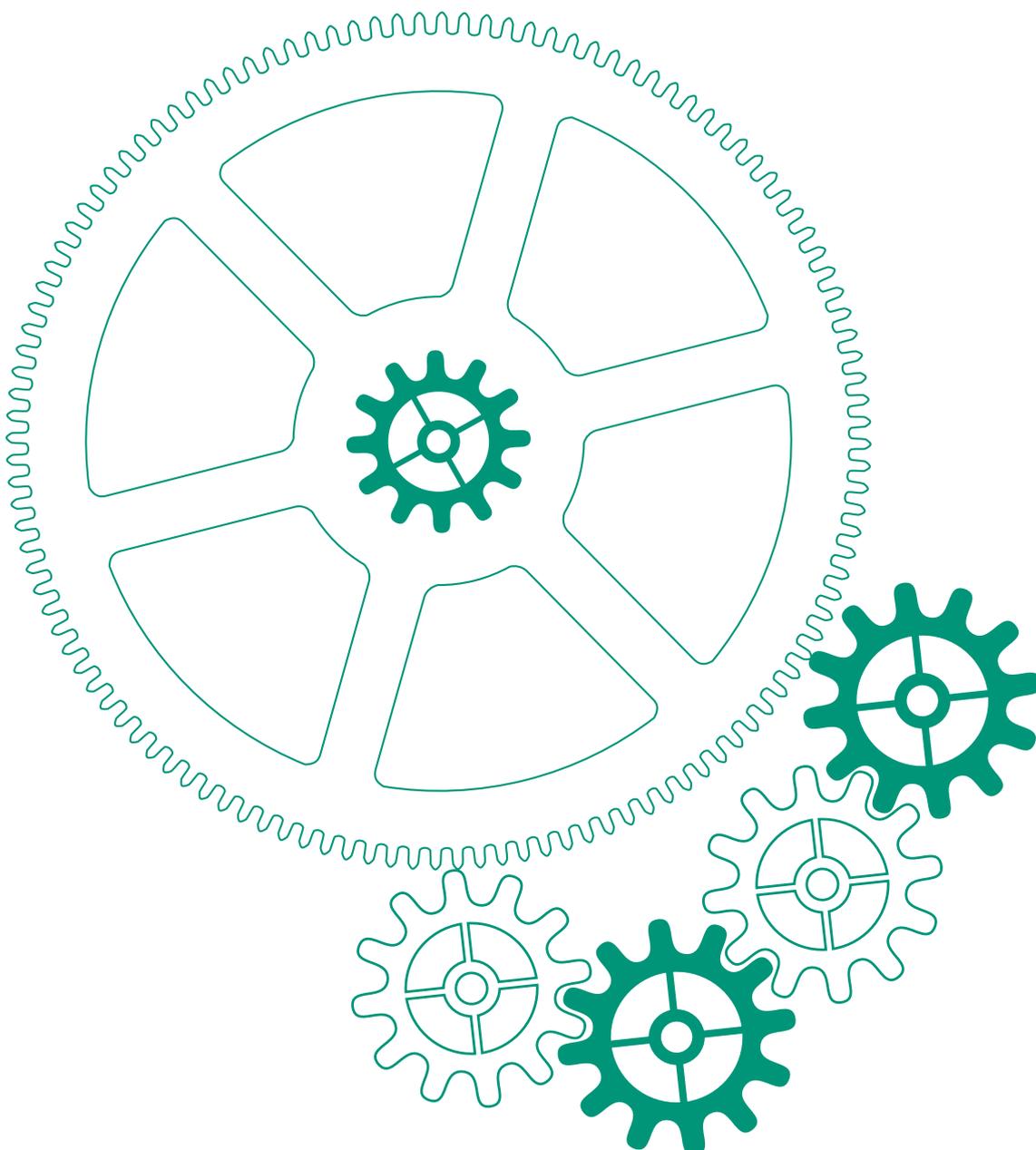
- Directrices del Consejo de Europa para ayudar a los proveedores de servicios de Internet en su conocimiento práctico, y cumplimiento, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la sociedad de la información (2008)
- Directrices del Consejo de Europa para ayudar a los proveedores de juegos en línea en su conocimiento práctico, y cumplimiento, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la sociedad de la información (2008)
- Declaración del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de la dignidad, la seguridad y la intimidad de los niños en Internet (6 de febrero de 2008)



Una estrategia integral contra la violencia



- Recomendaciones y directrices para favorecer la vida en comunidad de los niños con discapacidad y la desinstitucionalización, y para ayudar a las familias a cuidar de sus hijos con discapacidad en el hogar, Consejo de Europa (2008)
- Brown H. *Safeguarding adults and children with disabilities against abuse*, publicación del Consejo de Europa, Estrasburgo (2003), ISBN 92-871-4919-4.





Anexo IV a la Recomendación CM/Rec(2009)10

Otras medidas y publicaciones

Declaraciones internacionales/Programas de acción/ Directrices

- Plan de Acción de Río de Janeiro para prevenir y acabar con la explotación sexual de niños y adolescentes, III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, Río de Janeiro, 25 a 28 de noviembre de 2008
- "Violencia contra los niños", estudio del Secretario General de las Naciones Unidas, 29 de agosto de 2006
- "Stop Violence against children. Act now!", informe de la consulta regional para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, 5 a 7 de julio de 2005, Ljubljana (Eslovenia)
- El Compromiso Mundial de Yokohama adoptado en el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Yokohama (Japón), 17 a 20 de diciembre de 2001
- Declaración y Programa de acción adoptados en el I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo (Suecia), 27 a 31 de agosto de 1996
- Declaración y Plan de acción de Varsovia adoptados en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, Varsovia, 16 al 17 de mayo de 2005
- Declaración final y Plan de acción adoptados en la Segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, Estrasburgo, 10 al 11 de octubre de 1997
- Compromiso y Plan de acción adoptados por los participantes de Europa y Asia Central en la conferencia sobre "Protección de los niños contra la explotación sexual", Budapest, 20 a 21 de noviembre de 2001
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las Medidas "Sin custodia" ("las Reglas de Tokio", 1990)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("las Reglas de Beijing", 1985)
- "Un mundo apropiado para los niños", documento final de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptado el 10 de mayo de 2002

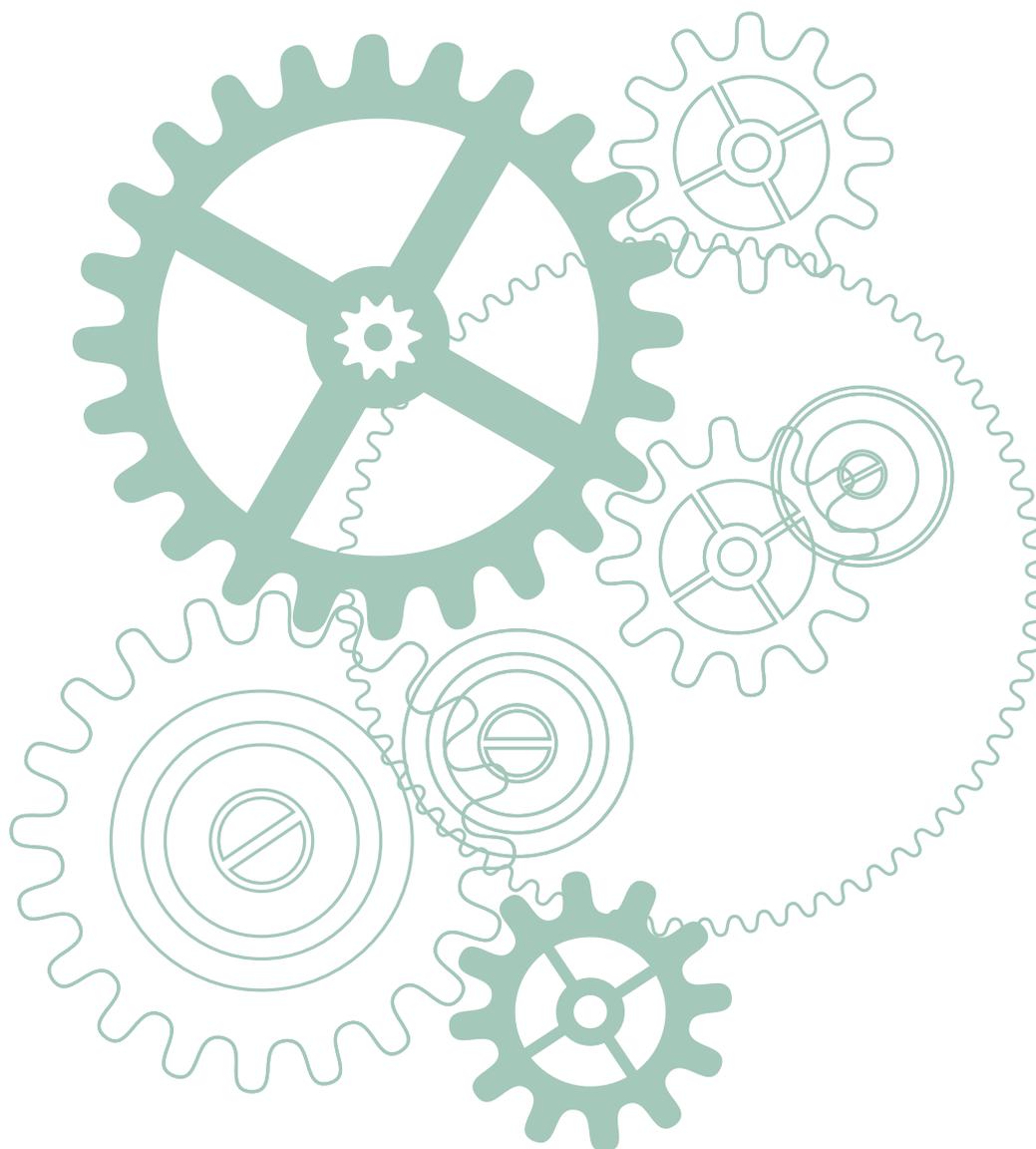


Una estrategia integral contra la violencia



Otras publicaciones

- Besag V., *Bullies and Victims in Schools*, 1989
- Crothers L.M. y Levinson E.M., *Assessment of Bullying: A review of methods and instruments*, *Journal of Counselling and Development*, 84(4), 2004
- Whitted K.S. y Dupper D.R., *Best Practices for Preventing or Reducing Bullying in Schools*. *Children and Schools*, vol. 27, núm. 3, julio de 2005.





Una estrategia integral contra la violencia



El Consejo de Europa

El Consejo de Europa es una organización internacional fundada en 1947 y en la actualidad cuenta con 47 Estados miembros. Su misión es promover los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. Establece principios democráticos comunes basados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en otros convenios y recomendaciones sobre la protección de las personas, que incluye por supuesto a los 150 millones de niños que viven en Europa.



“Construir una Europa para y con los niños”

Consejo de Europa
F-67075 Strasbourg Cedex
www.coe.int/children
children@coe.int